



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Estereotipos de género y la violencia económica y patrimonial en el
distrito de Villa María del Triunfo 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Atuncar Peña, Ana Maria (orcid.org/0009-0008-1104-8911)

ASESOR:

Mg. Alva Galarreta, Mirko Juan Jose (orcid.org/000-001-8211-1705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi compañera de vida Lita, quien me anima y da fuerzas para seguir creciendo profesional y personalmente, a mi mamá Estela quien gracias a sus sacrificios, amor y dedicación supo sacarnos adelante y a mi abuelita Angelita que desde el cielo me guía y cuida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco la oportunidad que me ha dado la Universidad César Vallejo el de poder titularme, a los maestros que nos han guiado en este proceso de cumplir nuestras metas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Estereotipos de Genero y la violencia Económica y Patrimonial en el distrito de Villa Maria del Triunfo 2023", cuyo autor es ATUNCAR PEÑA ANA MARIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Febrero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE DNI: 32915659 ORCID: 0000-0001-8211-1705	Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 10-04- 2024 23:22:42

Código documento Trilce: TRI - 0738688



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ATUNCAR PEÑA ANA MARIA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Estereotipos de Genero y la violencia Económica y Patrimonial en el distrito de Villa Maria del Triunfo 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ANA MARIA ATUNCAR PEÑA DNI: 21866564 ORCID: 0009-0008-1104-8911	Firmado electrónicamente por: AATUNCARP el 21-02- 2024 19:42:43

Código documento Trilce: TRI - 0738686

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE GRAFICOS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	2
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos	17
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de investigación	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS	66
ANEXOS	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de construcción de Categorías y subcategorías.....	18
Tabla 2 Caracterización de los participantes.....	19
Tabla 3 Matriz de triangulación.....	23

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Línea de tiempo planes, políticas y leyes.....	11
---	----

RESUMEN

La presente investigación artículo analiza los estereotipos de género y la violencia económica y patrimonial. Este tipo de violencia ha sido reconocida recientemente a través de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; no obstante, dicho reconocimiento resulta deficiente para su erradicación, más aún cuando se advierte una inequidad en su tratamiento normativo respecto de los otros tipos de violencia al no encontrarse tipificada en el Código Penal. Por ello el objetivo principal de se enfoca en identificar de qué manera estos estereotipos inciden en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial frente a la ausencia de su tipificación penal, empleándose para tal fin el enfoque cualitativo y utilizando como instrumentos la entrevista y el análisis documental. El nivel de la investigación fue descriptivo y de campo, permitiendo interactuar con los participantes inmersos en el contexto de violencia. Los resultados de la investigación permitieron identificar la manera en que se aplica la normatividad ante la violencia económica y patrimonial, constatando que los estereotipos de género sumado a la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial incrementan la vulnerabilidad de la mujer frente a este tipo de violencia.

Palabras clave: Estereotipos de género, roles de género, enfoque de género, violencia económica y patrimonial.

ABSTRACT

This research article analyzes gender stereotypes and to economic and patrimonial violence. This type of violence has been recently recognized through Law No. 30364 Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group; however, this recognition is deficient for its eradication, especially when there is an inequity in its normative treatment with respect to other types of violence since it is not typified in the Penal Code. Therefore, the main objective of this study is focused on identifying how these stereotypes affect the normative treatment of economic and patrimonial violence in the absence of its criminalization, using for this purpose a qualitative approach and using interviews and documentary analysis as instruments. The level of the research was descriptive and field-based, allowing interaction with the participants immersed in the context of violence. The results of the research made it possible to identify the way in which regulations are applied to economic and patrimonial violence, confirming that gender stereotypes added to the absence of typification of economic and patrimonial violence increase women's vulnerability to this type of violence.

Keywords: Gender stereotypes, gender roles, gender approach, economic and patrimonial violence.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel nacional, es evidente la problemática de la violencia basada en género, la cual constituye una manifestación de una desigualdad que viene de larga data respecto al poder entre el hombre y la mujer y se define como toda acción en cualquier ámbito público o privado que genere la muerte, daños físico, sexual o psicológico y que este comportamiento se base en el género (Convención de Belém do Pará, 1994).

Para abordar esta situación en Perú, se promulgó la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, en adelante (Ley de VCMEIGF), la cual describe diversas modalidades de violencia e incluye una nueva modalidad denominada violencia económica y patrimonial, en adelante (VEyP) conceptualizándola de la siguiente manera “es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de cualquier persona...” (Ley N°30364, 2015, Art. 8°).

En el marco de dicha legislación, se establecen los elementos objetivos y subjetivos que configuran la violencia económica y patrimonial. Los incisos 3 y 4 hacen referencia a la limitación y negación de recursos económicos, lo cual se encuentra relacionado con el derecho a una vida digna. Es importante destacar que el control o prohibición sobre los ingresos también se considera una forma de violencia. De igual forma, en los casos de violencia patrimonial establecidos en los numerales 1 y 2 del mencionado artículo, se contempla la intención por parte del agresor de tener el dominio de los bienes, así como la destruir, mermar o sustraer las pertenencias de la víctima.

Este tipo de violencia ha existido durante muchos años ya que está relacionada a los estereotipos de género y roles profundamente arraigados en nuestra sociedad. Según Cardoso (2016) define a los estereotipos como aquellas convicciones ya establecidas por la sociedad y percepciones asumidas de manera general sobre los rasgos o características de un grupo de personas.

En este contexto, los estereotipos de género desempeñan un papel significativo al normalizar la VEyP, dado que, en nuestra sociedad, influenciada por aspectos culturales y el arraigado machismo, son mayormente los hombres quienes ejercen el control económico de los hogares. Esta dinámica crea una situación de mayor vulnerabilidad para las víctimas de este tipo de violencia, agravada por su ausencia de tipificación. En ese sentido, el objetivo de la presente investigación fue identificar la forma en que los estereotipos de género inciden en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial frente a la ausencia de su tipificación penal.

Asimismo, se analizó como primer objetivo específico de qué manera la incorporación del enfoque de género en las normas y programas sociales, inciden en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo, teniendo en cuenta que los estereotipos y roles de género también influyen en la creación u omisión de normas legales y por ende en la implementación de programas y políticas sectoriales, lo que se evidencia en los casos de denuncias de violencia económica y patrimonial que son abismalmente menores a otros tipos de violencia, al existir una falta de protección legal en torno a ella. Lo que también evidencia la carencia de un enfoque de género no solo en la elaboración de las normas legales, sino también en la falta de regulaciones que brinden una adecuada protección contra la VEyP.

Como segundo objetivo específico analizaremos la manera en que la desigualdad de género incide en la VEyP, en nuestra sociedad las brechas de género aún persisten, desempeñando un papel relevante en la perpetuación sobre los roles que tanto hombres como mujeres deben desempeñar, lo que lamentablemente lleva a que este tipo de violencia siga siendo tolerado incluso por las propias mujeres.

Finalmente, como tercer objetivo específico se analizó de qué manera la ausencia de tipificación de este tipo de violencia en el código penal incide en facilitar la manifestación de otros tipos de violencia en el distrito de Villa María del Triunfo. Así tenemos que, aunque se ha sancionado la Ley N° 30364 donde se reconoce

la violencia económica y patrimonial, su tratamiento y sanción resultan deficientes y hasta discriminatorios, respecto a otros tipos de violencia que si son pasible de sanción penal. Ello desincentiva a las víctimas, provocando una doble vulneración, además cran una percepción negativa de desprotección y normalizan este tipo de violencia.

El capítulo II de la investigación se centra en el marco teórico, donde se presentan los antecedentes y fundamentos relacionados con las categorías de estudio: estereotipos de género y violencia económica y patrimonial. En primer lugar, se analizan cinco antecedentes internacionales y cinco nacionales que respaldan la existencia de esta problemática, proporcionando un contexto global sobre el tema. A continuación, se exponen las bases teóricas que sustentan la investigación, presentando los conceptos relacionados a las categorías de estudio, como los estereotipos de género y las diversas manifestaciones de violencia. En este capítulo se busca proporcionar la comprensión teórica sólida y fundamentada de los conceptos clave que se abordaron en la investigación.

En el III capítulo; se establece el marco metodológico, que establece la naturaleza y diseño del estudio, exponiendo el enfoque, tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos que se utilizarán para adquirir los datos de forma estadísticamente significativa.

En el capítulo IV tenemos los resultados de la investigación, el cual presenta lo obtenido frente a la técnica empleada, la encuesta a mujeres pertenecientes a los comedores populares del distrito de VMT para obtener su percepción sobre los estereotipos de género y conocimiento sobre la violencia económica y patrimonial.

Y finalmente el capítulo V, denominado Discusión, Conclusión y Recomendaciones, se presentan un cierre de la investigación al presentar las conclusiones alcanzadas a partir del análisis de resultados y ofrece recomendaciones para futuras acciones y medidas que podrían implementarse para abordar y mitigar la problemática identificada.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Internacionales

Daza y De Los Reyes (2021), en su tesis propone como objetivo general el planteamiento de mecanismos que conlleven a disminuir la violencia económica contra la mujer siendo el objeto de estudio un barrio de la ciudad durante los años 2020 y 2021. Los hallazgos en su investigación mostraron cuan crucial es difundir conocimientos sobre la violencia doméstica y la importancia de su adecuada regulación con el fin de manejarlo de manera efectiva. Otras estrategias que considera incluyen las restricciones impuestas por quienes están a cargo de las finanzas dentro del hogar, ya que se resta importancia al trabajo dentro del mismo. Por otro lado, resalta en sus conclusiones la necesidad de que la población tenga conocimiento de a que instancias puede acudir y el procedimiento a seguir en caso de violencia.

Paéz (2019), señala que el objeto del estudio es analizar la manera en que incide este tipo de violencia entre cónyuges en el derecho a la igualdad. Llegando a la conclusión de que el derecho a la igualdad implica que todos los individuos tienen el derecho a ser tratados con respeto, participando de manera equitativa en todos los aspectos de la vida, ya sea económica, social, política o civil, siendo así que la discriminación contra las mujeres está vinculada con la discriminación basada en estos factores. Asimismo, en los resultados de la investigación entrelaza a menudo con la discriminación basada en esos motivos, bajo ese contexto dentro de los resultados de su investigación los encuestados expresan haber sido víctimas de discriminación de género en un 99%, y un 55% señala haber sido víctima de violencia económica y patrimonial, por otro lado, el 74,5% no conoce su existencia, así como las consecuencias que genera en la sociedad.

Comte y Ibarra (2021) en su investigación, identifica el problema en la ausencia de tipificación de la VEyP ya que actualmente se considera como una

contravención. Esto crea una discrepancia con el marco jurídico internacional y los principios establecidos en al “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. El objetivo general es realizar un análisis jurídico y doctrinario de esta falta de tipificación, con el propósito de proponer la reforma del Código Orgánico Integral Penal, para incluir un artículo específico que aborde este tipo de violencia. Se llegó a la conclusión de que la violencia económica y patrimonial es una forma de violencia silenciosa, que puede pasar desapercibida pero que es igualmente alarmante que otras formas de violencia. La falta de tipificación ha creado un vacío jurídico que no solo requiere su inclusión como delito, sino también la imposición de sanciones, dejando a las víctimas en estado de indefensión.

Tolosa y López (2019), estableció como objetivo de la investigación identificar las creencias que contribuyen a la perpetuación de la violencia doméstica en mujeres del barrio La Esmeralda. El estudio se llevó a cabo en cinco mujeres de aproximadamente 50 años de edad. Se utilizó un enfoque cualitativo con enfoque interpretativo-hermenéutico, utilizando la entrevista semiestructurada como herramienta de recolección de datos. Los principales resultados revelaron que las creencias familiares arraigadas a lo largo del tiempo han generado brechas de género y la reproducción del patriarcado, lo que ha colocado a las mujeres en situación de desventaja y las ha invisibilizado en diversos ámbitos sociales. Se destaca que se abordó la cuestión desde una perspectiva de género, buscando determinar si las brechas de género influyen en la violencia doméstica, y se observó que las mujeres son las principales víctimas de esta problemática.

Villacís (2019), formuló como objetivo analizar como la VEyP al no ser considerada como un delito en la legislación penal, genera una violación evidente de los derechos de las víctimas. Para ello, se llevó a cabo un exhaustivo marco teórico doctrinal, jurídico y crítico, abordando los temas de investigación, siendo que los resultados confirman que, efectivamente, los derechos de las personas que sufren violencia económica se ven comprometidos al no existir una condena para estas conductas. No obstante, los administradores de justicia, con el propósito de garantizar el bienestar de las víctimas, otorgan medidas de protección, sin

embargo, al momento de juzgar estas acciones, aplican el principio de legalidad y dictan sentencias absolutorias a favor de los presuntos agresores.

2.1.2. Nacionales.

Lanazca (2022) en su investigación se analiza el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres, determinando su relación con los estereotipos de género. Se utilizó un enfoque cualitativo, mediante la técnica de la entrevista. Los resultados arrojaron que existe una relación inversa entre los estereotipos de género con la aplicación del debido proceso en estos casos.

Carrasco (2021) en su investigación manifestó que la finalidad fue investigar y examinar a lo que se enfrentan las autoridades judiciales ante la ausencia de tipificación de la VEyP en el código penal por lo cual no se puede sancionar. Este problema se agrava cuando las mujeres son las víctimas ya que muchas de ellas dependen económicamente del agresor y carecen de formación académica o estabilidad económica que las respalde. En las conclusiones se destaca que la falta de tipificación afecta el derecho a la igualdad en el contexto de violencia familiar. Asimismo, al no estar debidamente regulada, el Ministerio Público se ve en la necesidad de encuadrar el delito dentro de los límites del Código Penal, lo cual dificulta un tratamiento adecuado de los casos. Señala también que esta ausencia de tipificación impide que las mujeres puedan denunciar y buscar justicia, a diferencia de la violencia psicológica, afectando directamente el derecho de igualdad y acceso a la justicia, al no contar con una protección específica para la violencia económica y patrimonial.

Gonzales (2021), en su tesis titulada, menciona como objetivo general describir cómo se puede implementar la sanción penal contra la violencia familiar, asimismo señala en sus conclusiones que se debe aplicar la sanción penal en casos de reincidencia no solo mediante pena privativa de la libertad, sino también actividades comunitarias, obligación de terapias psicológicas para prevenir esta problemática.

Dávila (2023) en su investigación titulada, sostiene que actualmente en Perú este tipo de violencia no ha sido incorporada o tipificada en el marco normativo penal lo cual podría devenir en impunidad, además faltan recursos económicos y mano de obra para atender este tipo de delitos de violencia doméstica. Como consecuencia, no existe un análisis exhaustivo de los casos de VEyP que dé lugar a que estos casos sean archivados. Además, la sociedad en su conjunto carece de conciencia sobre la importancia de denunciar, perseguir y castigar este tipo de violencia para erradicar todo aquello que perjudica sobre todo a las mujeres, permitiendo que los agresores continúen con sus actos violentos. Entre los objetivos principales se encuentra sentar las bases para la inclusión de la VEyP en los tipos penales relacionados con la violencia familiar en Lima Norte. Por otro lado, en sus conclusiones destaca que la violencia económica se manifiesta a través de diferentes elementos entre ellos el control, subordinación, ejercicio del poder, con una incidencia negativa y devastadora en las víctimas, debido a ello es necesario que el sistema penal ejerza un rol activo, con el fin de proteger la integridad física y psicológica de la víctima, y no esperar que este hecho se agrave y termine en un caso lamentable.

Abuhadba (2021), sostiene que la finalidad de la investigación fue analizar si la normatividad en torno a la violencia económica en la “Ley N°30364” garantiza una vida digna para las mujeres. Se empleó una metodología cualitativa con enfoque básico y un diseño de teoría fundamentada, utilizándose la Guía de Entrevista y análisis documental con el fin de recolectar los datos. La conclusión obtenida fue que dicha Ley, no da garantía de una vida digna para las mujeres, por no encontrarse tipificada como delito en la normativa penal, ello no se encuentra alineado con el modelo de intervención de Violencia de género. Debido a ello, cuando llegan este tipo de denuncias, los fiscales se respaldan en otros tipos de delitos, lo que distorsiona su naturaleza propia. Esta situación no se alinea a los estándares y parámetros de los tratados internacionales relacionados a combatir la violencia contra la mujer.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Género

Es necesario diferenciar el género del sexo, en ese sentido este último tiene que ver con las diferencias biológicas con las que nacen las personas, es decir los órganos sexuales, en cambio el género según la antropóloga Lamas (2000), lo conceptualizó como, (...) el cúmulo de creencias, representaciones, ideas y percepciones sociales basadas en las diferencias fisiológicas entre varones y mujeres con el fin de simbolizar y construir socialmente lo que se considera propio de las mujeres y los hombres (masculino y femenino).

En esa línea, el Comité Contra la Eliminación de la Discriminación (CEDAW, 2020) señala que las distinciones biológicas entre los sexos llevan a connotaciones sociales, convirtiéndose en una ideología y genera una afectación en todo ámbito laboral, social, distribución de la riqueza, política y acceso a la justicia tanto en la vida privada como pública.

2.2.2. Estereotipo de género

Estereotipo son percepciones y creencias Los estereotipos son creencias de carácter genérico sobre las cualidades que comparten grupos de persona, las mismas que influyen en los roles sociales atribuidos a esos grupos y pueden generar perjuicios y discriminación. Además, los estereotipos afectan las reacciones emocionales de quienes estereotipan (Cardoso, 2015). Según Pla et al. (2017) señalan que los estereotipos de género son un conjunto estructurado de creencias y de lo que se espera dentro de una cultura sobre las cualidades que tienen y deberían tener las mujeres y los hombres como grupo sexual y biológicamente distintos.

Para Sánchez (2017) El uso de los estereotipos de género da pie a la vulneración de derechos y libertades fundamentales, al asignar atributos o funciones

específicas en función a si es hombre o mujer.

En la posición de Salgado (2018) sostuvo respecto de los estereotipos de género que normalmente los estereotipos de género nacen de ideas preconcebidas, de manera inconsciente, siendo aceptados de manera acrítica como algo inevitable de enfrentar la realidad. Esto significa que en nuestras relaciones diarias o habituales surgen estereotipos que pasan desapercibidos.

De igual manera Cook et al. (2009), sobre las percepciones que tenemos en cuanto a los estereotipos menciona que nosotros en oportunidades sin percatarnos estereotipamos en nuestro pensamiento de manera inconsciente debido a que existen percepciones arraigadas en nuestro proceso cognitivo y esquemas de categorización; sin embargo no lo consideramos como algo relevante legalmente, por lo que la lucha contra los estereotipos al estar respaldada por nuestros pensamientos resulta difícil ya que muchas de nuestras actitudes se desarrollan de manera instintiva no siendo plenamente conscientes del sexismo que practicamos.

2.2.3. Patriarcado

Su papel es relevante porque se vincula directamente con los antecedentes de violencia de género a través de las relaciones de dominación hacia la mujer en todos los aspectos, donde predomina la autoridad del hombre, dejando a la mujer en un posición de subordinación, pasando por alto, que cada caso o experiencia es única dependiendo de diversos aspectos como raza, posición social, grupo étnico, etnicidad, y comparte características generales como la objetivación de la mujer, así como la identificación de lo femenino con lo privado y masculino con lo público, otorgando a las mujeres un nivel inferior que legitima la violencia contra ellas, generando situaciones de desigualdad de oportunidades, tanto en el acceso a la justicia como a los servicios públicos, así como discriminación laboral y de ingresos, tal como señalan diversas organizaciones de derechos humanos (Jaramillo et al., 2020).

2.2.4. Roles de género

En nuestra sociedad, los roles de género determinan cómo se espera que las personas se comporten, hablen, se vistan y actúen de acuerdo con su sexo biológico. Por ejemplo, se espera que la mujer sea femenina, educada, complaciente y maternal, mientras que los hombres sean fuertes, agresivos e intrépidos. Estos roles se basan en estereotipos que constituyen prejuicios y creencias generando un trato desigual e injusto en función al género.

En función a los roles de género, resulta normal que a los hombres se les imponga características como la rudeza, la fuerza, protección, infidelidad, tareas públicas, sustento económico; en cambio a las mujeres, se les atribuye rasgos como delicadeza, dulzura, cuidado, fidelidad, tareas domésticas, el atractivo, entre otros. No obstante, estas características sociales mencionadas no están relacionadas con el sexo ya que las mujeres tienen la misma habilidad y capacidad de los hombres para realizar tareas públicas y mantenimiento económico, así como pueden ser igual de enérgicas. De igual modo, los hombres pueden realizar tareas domésticas y de cuidado, ser gentiles, dulces, sin que esto altere en ningún modo su sexualidad en el aspecto fisiológico.

En este contexto, Lamas (2012) respecto de las diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres no genera per se comportamientos distintos, es en este caso el valor o la percepción acerca del género que se le da al hombre y la mujer lo que conlleva a asimetrías en derechos y obligaciones, que a su genera desequilibrio en los recursos económicos y comportamientos distintos en cada sexo.

2.2.5. Enfoque de género

Según la Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU MUJERES, 2017) refiere que el enfoque de género se enfoca en analizar y transforma las desigualdades y desequilibrios de género en la sociedad. Este enfoque es importante para diseñar,

implementar y evaluar políticas e intervenciones públicas de manera justa y equitativa, evitando la discriminación y promoviendo la igualdad de oportunidades. Tiende a fortalecer las capacidades y competencias de las mujeres y empoderarlas como titulares de derechos.

Asimismo, el enfoque de género “reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que constituyen una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres” (ONU MUJERES, 2017, p.24). Este enfoque debería conducir al desarrollo de métodos o mecanismos orientados a intervenir con el fin de igualar la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

2.2.6. Igualdad de género

Aparcana et al. (2017), en la publicación de la revista publicada por el “Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, en adelante (MIMP), señalan que la igualdad de género pertenece al ámbito de los derechos humanos y lo que se busca es que esta igualdad no se encuentre supeditada a la naturaleza biológica, por lo que deben tener las mismas oportunidades, beneficios y responsabilidades que permitan incrementar sus capacidades y superación personal. Asimismo, debido a diferencias biológicas o por desigualdad histórica de relaciones de poder se hace necesario algunas veces un trato diferenciado se requiere un tratamiento diferenciando, por ejemplo el goce de licencias prenatales es mayor que el de los hombres estando justificado debido que es en el cuerpo de la mujer en que se desarrolla el ser humano, por ello lo que se busca lograr es a través de un trato idéntico o diferenciado, la eliminación de toda forma de discriminación hacia las mujeres.

2.2.7. Brechas de género

La Política Nacional de Juventud citando al (MIMP, 2019), sostuvo que las

discrepancias que existen generan las brechas de género, que no permite asegurar el bienestar pleno ya que afecta en términos de igualdad de oportunidades, uso, control y facilidades al acceso a los recursos. Ello es consecuencia de la discriminación persistente y de larga data en la sociedad e instituciones, que impiden que tanto hombres como mujeres puedan ejercer sus derechos en igualdad.

2.2.8. Violencia contra la mujer

Una definición bastante precisa sobre la violencia contra la observamos en la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas” al señalar que se trata de cualquier acto de violencia o amenaza de violencia, que conlleve sufrimiento ya sea físico, sexual o psicológico. Ello incluye también la coerción, privación injustificada de la libertad en cualquier ámbito ya sea público o privado (CEDAW, 1993).

Para Jiménez (2023), podemos observar dos elementos dentro del contexto de violencia contra la mujer. Por un lado, el tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades, y por otro lado la vinculación entre la víctima y el agresor, pudiendo ser de pareja, familiar, médica, laboral, etc.

2.2.9. Violencia de género

De acuerdo al documento elaborado por el (MIMP, 2016), denominado Violencia Basada en Género, lo define como todo acto que tenga como consecuencia la muerte, lesión o sufrimiento ya sea físico o mental de una persona en base a género y se vea exacerbado por la discriminación provocada en razón de raza, orientación sexual, etnia, etc., que se dé tanto en el ámbito público como privado. Asimismo, señala que dicha violencia se encuentra institucionalizada y es un fenómeno social y cultural arraigado en las costumbres y pensamientos de las civilizaciones que se respalda en conceptos preconcebido de que la mujer es inferior o debe estar subordinada.

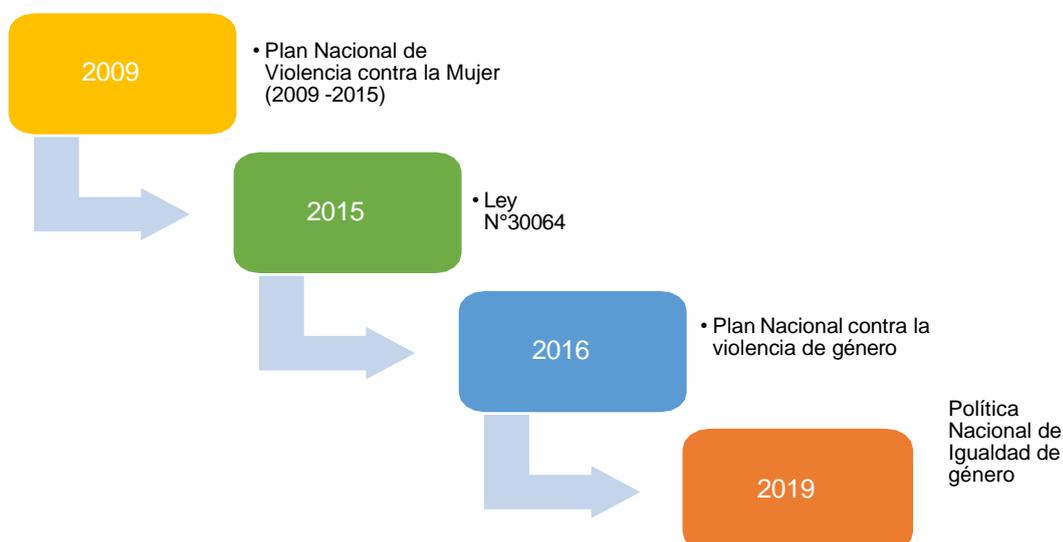
Sobre el particular Jiménez (2023) señala que “la violencia de género es resultado de la desigualdad sistemática con la que ha sido tratado todo lo relacionado con lo femenino, desde épocas remotas, frente a lo masculino (...)” (p. 90).

En esa línea, Jaramillo et al. (2020), al referirse a la cultura de violencia y el entorno en el cual se desarrolla señalan se trata de una violencia estructural, cuyo pilar es un razonamiento en que las relaciones de poder y control genera que las mujeres naturalicen el sentimiento de subordinación e incluso sentirse inferiores frente al hombre. Por ende, estos comportamientos pasan desapercibidos y son tolerados, al no percatarse del distinto valor que se confiere a hombre y mujer.

2.2.10. Políticas públicas en materia de violencia contra la mujer

Hernández (2022), realiza una compilación de las políticas y programas relacionada a la violencia contra la mujer, así señala que en primer lugar se implementó en el año 2009 el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, el cual fue ampliado en el 2016 denominándolo Plan Nacional contra la Violencia de género, no obstante un año antes se promulgo la Ley 30364, que tiene especial relevancia ya que permitió establecer una estructura con órganos regionales, provinciales y distritales, quienes son los encargados de realizar las acciones necesarias destinadas a combatir este tipo de violencia. Posteriormente afianzando los objetivos de prevención, se publicó la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG)

Gráfico 1: Línea de tiempo planes, políticas públicas y leyes



2.2.11. Violencia económica y patrimonial

Tal como señala Carrasco (2021) se puede definir como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas, privándolas de recursos económicos necesarios para el sustento del hogar, así como de bienes patrimoniales esenciales para satisfacer necesidades básicas como alimentación, ropa, vivienda y acceso a la salud. Aunque estos actos se consideran inofensivos, en realidad limitan a las mujeres en su capacidad de vivir una vida digna, además esta forma de violencia que a menudo pasa desapercibida en comparación con la violencia física y psicológica digna.

Por su parte para Truffello (2010) considera que la violencia patrimonial es un manifiesta que tanto la violencia patrimonial se encuentra vinculada a la violencia psicológica por ende ambas generan un impacto en la víctima, con la distinción que el control patrimonial implica para la víctima una dependencia económica con el agresor.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación pertenece al tipo básico, porque se orienta a comprender y analizar un fenómeno, una situación, un hecho, en este caso, la incidencia de los estereotipos de género en el código penal ante la violencia económica y patrimonial. Según Hernández et al. (2014), “una investigación básica busca la resolución de problemas y contribuir con nueva información a una teoría ya establecida” (p.175).

El diseño utilizado es de tipo fenomenológico, ya que su objetivo principal es describir y comprender la incidencia de los estereotipos de género en el código penal frente a la violencia económica y patrimonial. La investigación tendrá un enfoque cualitativo, al respecto Nizama (2020) señala que:

Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interaccionan y se desenvuelven. En estos casos, también prevalecen el análisis y la práctica de los valores en tanto estos influyen en el análisis de los problemas y la construcción de las teorías y modelos jurídicos. (p. 76)

El nivel de investigación que se utilizará es descriptivo, la investigación descriptiva su objetivo principal es crear una instantánea de la situación actual.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de estudios son los estereotipos y la violencia económica y patrimonial, las cuales han sido materia de análisis, siendo que a través de ello se ha podido identificar las subcategorías.

Tabla 1

Categorías	Subcategorías
Estereotipos de género	Enfoque de género
	Desigualdad
Violencia económica y patrimonial	Ausencia de tipificación

3.3. Escenario de estudio

Tiene que ver con la elección de la ubicación donde se recabará la información, el mismo que deberá ser fácil accesibilidad que brinde la facilidad de acceder a la información que se requiera

La presente investigación se desarrollará en el distrito de Villa María del Triunfo, en primer lugar en las instalaciones de la “Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo”, donde se entrevistarán a 02 funcionarios (Gerente de Desarrollo Social y Sub Gerente de Salud y Poblaciones vulnerables) los mismo que tienen como parte de sus funciones la erradicación de la violencia contra la mujer en el distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, el Centro de Emergencia Mujer (CEM) ubicado en la Comisaría PNP José Gálvez, en donde se entrevistarán a dos abogados que se abocan a la defensa de las víctimas de violencia y por último a tres abogados litigantes especialistas en este tipo de casos.

Los entrevistados expondrán todos sus conocimientos referentes al tema de investigación. Asimismo, se analizarán todo tipo de fuentes entre artículos científicos nacionales e internacionales, los cuales permitirán brindar un mejor panorama del problema general.

3.4. Participantes

Son aquellas personas que, expresaron sus opiniones y puntos de vista involucrados en la problemática. La selección de la población se da en función a los conocimientos que tienen sobre el tema y experiencia que pudieran aportar en la investigación. Los principales entrevistados en esta investigación serán funcionarios y abogados involucrados en esta problemática.

Tabla 2

	(E1) Lic. Oswaldo Alfonso Osorio Paniura, Gerente de Desarrollo Social, Municipalidad de Villa María del Triunfo.
	(E2) Dr. Javier Orlando Huamán Chigne, Sub Gerente de Salud y Poblaciones Vulnerables, Municipalidad de Villa María del Triunfo.
	(E3) Abog. Leslie Silva Diaz Sánchez, Defensora responsable de la Defensoría Municipal del Niño, niña y adolescente-DEMUNA, Municipalidad de Villa María del Triunfo.
	(E4) Abog. José Luis Rodríguez Montoya, Abogado Litigante
Entrevistados	(E5) Abog. Graciela Milagros Díaz Bisetti, Asistente en Función Fiscal en el despacho de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
	(E6) Lic. Hernán Lastra Santos (Psicólogo) del Centro de Emergencia Mujer en el distrito de Villa María del Triunfo.

La muestra está orientada por conveniencia ya que fueron aplicadas a funcionarios y abogados especialistas y expertos en el tema de investigación

3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

Para Hernández-Sampieri et al. (2018) “recolectar datos significa aplicar uno o varios instrumentos de medición para recabar la información pertinente de las variables del estudio en la muestra o casos seleccionados...” (p. 158).

Para la toma de información se utilizará las siguientes técnicas:

La entrevista, técnica que según Hernández-Sampieri (2018) posee gran relevancia debido a que se enfoca a buscar las opiniones de los expertos, ante las preguntas realizadas por el entrevistador. Por su parte, el análisis documental constituye el instrumento para la recolección de datos, enfocado en el análisis de todas las fuentes recabadas, lo cual permitirá el aporte de información central y relevante de la investigación.

Asimismo, la Guía de entrevista, otro instrumento de recolección de datos, el cual contiene 09 preguntas abiertas, donde se aplica las categorías y subcategorías de la investigación. Por último, la Guía de análisis de fuentes documentales, referidos a los autores citados en el marco teórico, la jurisprudencia, los resultados de las entrevistas, así como el análisis de expedientes relacionados a violencia económica y patrimonial.

3.6. Procedimiento

Se utilizará la técnica de la entrevista, con su respectivo instrumento, los cuales fueron aplicados a funcionarios ediles y abogados. Una vez recopilada la información esta será analizada para la elaboración de la triangulación de datos a efectos que estos respondan a los objetivos trazados. Dicho análisis nos permitirá elaborar la discusión, conclusiones y recomendaciones, las mismas que responderán el planteamiento del problema.

Los procedimientos y presentación de datos, se realizarán en función a las categorías y subcategorías de estudio que persigue esta investigación.

Se elaborará los instrumentos de investigación como la Guía de Entrevista, cuyas preguntas se encontrarán en función a las categorías y subcategorías de estudio y la ficha de análisis documental.

Para el análisis de las diferentes fuentes, se utilizará el programa Word, que

nos permitirá la revisión de toda la documentación teórica relacionada a la presente investigación, así como de las respuestas obtenidas de las entrevistas. Asimismo, se analizarán las carpetas fiscales por denuncias de violencia contra la mujer, del distrito fiscal de Lima, para ello se utilizará la Ficha de Análisis documental.

3.7. Rigor científico

Tiene que ver con la validez y calidad de la investigación y está presente en todas las etapas de la misma, desde la formulación del problema, objetivos e hipótesis, hasta la elección de los métodos para realizar la investigación.

3.8. Método de análisis de investigación

Con el fin de tener un amplio panorama de la problemática, se utilizará el método hermenéutico para procesar todas las fuentes recabadas en la investigación, además se incluirán las respuestas de las entrevistas realizadas a los funcionarios y abogados, lo que coadyuvará a la investigación debido a sus aportes y conocimientos tanto de gestión como jurídico. Asimismo, se utilizará el método inductivo ya que se describirá y analizará el fenómeno objeto de estudio, lo que permitirá llegar a conclusiones sobre la problemática.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se alinearán a los lineamientos establecidos por la Universidad, es decir, se respetarán todos los parámetros establecidos. La información contenida cumple con el respeto hacia el derecho de autor, al citar correctamente las diferentes fuentes bibliográficas, teniendo como referencia los aspectos requeridos por las normas APA 7ma. Los datos serán verificados en base a los instrumentos utilizados.

IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En este acápite se procede a realizar análisis de las entrevistas aplicadas a funcionarios de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, abogados litigantes y personal de Centro de Emergencia Mujer del distrito de Villa María del Triunfo.

Para la realización de las entrevistas se tuvo que solicitar el permiso correspondiente a la Alcaldía de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, con el fin de ingresar y dar a conocer a los funcionarios los alcances de la investigación y tengan a bien a responder las preguntas contenidas en la Guía de entrevista. Es así que se logró entrevistar al Gerente de Desarrollo Social, el Sub Gerente de Salud y Poblaciones Vulnerables y la funcionaria de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA. Asimismo, se entrevistó a tres abogados litigantes especialistas en el tema de violencia contra la mujer y a un psicólogo del Centro de Emergencia Mujer. Esto permitió obtener un enfoque desde diferentes ámbitos sobre la realidad de violencia contra la mujer en el distrito de VMT.

Cabe resaltar que las entrevistas se llevaron a cabo de manera presencial y se tuvo que aplicar en diferentes fechas, debido a las agendas de los entrevistados. Los resultados obtenidos de las entrevistas se dan de acuerdo a los objetivos del estudio realizado, considerando que las preguntas se elaboraron en base a las categorías y subcategorías de la investigación y conforme al objetivo general el cual se enfoca en identificar de qué manera los estereotipos de género inciden en el código penal ante la violencia económica y patrimonial.

La elaboración del análisis de los resultados se tomó en cuenta las distintas opiniones de los entrevistados, los puntos de convergencia y divergencia sobre temas que se trataron, utilizando la matriz de triangulación obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 3. Matriz de triangulación

Pregunta 1: ¿Considera usted que los estereotipos de género inciden en la producción de normas, planes y programas gubernamentales? ¿De qué manera?

E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p>Sí, el uso de los estereotipos de género determina a una persona mediante características y funciones específicas por pertenecer a un grupo masculino o femenino, es allí donde se establecen programas gubernamentales, normas o instrumentos reguladores para cada comportamiento de género. Es por ello que se regula mediante instrumentos normativos, para salvaguardar, proteger y prevenir la violencia social sea en varón o mujer.</p>	<p>Considero que sí, la emisión de la Ley N°30364 es un gran ejemplo de ello aunque esta norma incluye a todo el grupo familiar en ella, más resalta la protección a la mujer desde el nombre que le dieron “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” esto debido a la gran cantidad de casos de feminicidios existentes en nuestro país en los últimos años. Cabe indicar que desde la MVMT estamos trabajando con la emisión de distintas normas en los diferentes niveles de gobierno que incorporen el enfoque de género en las mismas, así mismo la creación de distintos programas y planes gubernamentales que busquen cortar las diferentes brechas entre varón y mujer en</p>	<p>Considero que los estereotipos de género si inciden en la producción de normas y programas gubernamentales, debido a que para la promulgación de una norma o realizar algún plan de gobierno o considerar algún programa gubernamental, estos deben estar enfocados en atender alguna necesidad social marcada en su mayoría por los estereotipos, razón por la cual estos deben ser direccionados para lograr la aceptación de la población y que puedan cubrir las necesidades, para así lograr el cumplimiento de sus objetivos trazados en cada una de ellas, los cuales deben estar alineados conforme a los estereotipos marcados en la sociedad, sin embargo a pesar de que ya se ha venido y se viene trabajando en planes que</p>	<p>Sí, definitivamente considero que los estereotipos de género tienen un impacto en la producción de normas, planes y programas gubernamentales en el Perú. Los estereotipos arraigados en nuestra sociedad a menudo perpetúan roles tradicionales y expectativas de género, lo que puede llevar a que las políticas públicas reflejen esas ideas preconcebidas. Por ejemplo, es común que se asuma que las mujeres son las principales cuidadoras de la familia, lo que podría llevar a que los programas de apoyo gubernamental se centren más en temas relacionados con la crianza y la atención de los hijos. Esto podría excluir o minimizar la importancia de otros aspectos de la vida de</p>	<p>Definitivamente incide. Sí considero, por ejemplo, Lamentablemente aún somos cuando se realiza el control prenatal en los Centros de Salud, estereotipos y roles de género solo se encuentran profundamente arraigados, y esto incluye en cuenta, eso debido a que hoy algunos legisladores que sin en día aun piensan, sienten y darse cuenta tienen una visión reducida sobre lo que implica la vulnerabilidad de la mujer, lo que incide de manera negativa a justamente en la producción de normas, programas y planes en los distintos niveles de gobierno. Ahora bien, está claro que se han venido implementando diversos planes y programas que han generado diversas normativas para la protección de la mujer, esto no de manera gratuita, sino más bien en cumplimiento de las normas y tratados internacionales de los cuales formamos parte; no obstante,</p>	<p>Sí considero, por ejemplo, cuando se realiza el control prenatal en los Centros de Salud, estereotipos y roles de género solo se encuentran profundamente arraigados, y esto incluye en cuenta, eso debido a que hoy algunos legisladores que sin en día aun piensan, sienten y darse cuenta tienen una visión reducida sobre lo que implica la vulnerabilidad de la mujer, lo que incide de manera negativa a justamente en la producción de normas, programas y planes en los distintos niveles de gobierno. Ahora bien, está claro que se han venido implementando diversos planes y programas que han generado diversas normativas para la protección de la mujer, esto no de manera gratuita, sino más bien en cumplimiento de las normas y tratados internacionales de los cuales formamos parte; no obstante,</p>

búsqueda de la igualdad y el respeto entre ellas.

la igualdad de género, estos las mujeres, como su existen deficiencia en la debido a la existencia de desarrollo profesional o su producción de normas como los estereotipos tan marcados como participación en la vida política que se trae a colación en la es en nuestro país no logran la y económica. Además, los presente investigación, eficacia esperada, por lo que aún estereotipos de género advirtiéndose que la ausencia de hay mucho que trabajar. también pueden influir en la tipificación de la violencia

distribución de recursos y económica y patrimonial obliga a oportunidades. Si se percibe los operadores de justicia que que ciertos roles o profesiones frente a este tipo de violencia son más adecuados para un únicamente puedan pronunciarse género en particular, esto dentro del ámbito de protección, podría afectar la manera en es decir la posibilidad de dictar que se distribuyen los fondos una medida de protección por y los recursos en los parte del Juez de Familia, más no programas de capacitación ingresaría a la esfera del ámbito laboral o emprendimiento. penal ya que el fiscal podría calificarlo como agresiones al encontrarse dentro de la Ley N°30364, más no puede establecer una sanción al ser una figura atípica.

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS

E1, E2, E3, E4, E6 coinciden en que los estereotipos de género inciden en la producción de normas, planes y programas gubernamentales. En esa línea E1 señala que inciden, en la medida que se vea la necesidad de establecer las normas con el fin de menguar el uso de los estereotipos de género y por ende prevenir todo tipo de violencia de género. De igual forma E3 añade que si bien existen normas y planes orientados a erradicar estos estereotipos no obstante la existencia de los mismos tan arraigado en la sociedad no permite lograr la eficacia deseada. E2, señala que un claro ejemplo de su incidencia es la dación de la Ley N°30364 donde lo que claramente desde el nombre se entiende que lo que se busca es proteger a la mujer. Asimismo, E4 considera que tienen un impacto en las normas planes y programas debido a la ideas preconcebidas sobre el papel que representa tanto hombre como mujer en la sociedad, lo que conlleva a excluir o minimizar la importancia de otros aspectos de la vida de las mujeres, como su desarrollo profesional y participación en la vida política, también influye en la distribución de recursos y oportunidades, esta posición coincide con E6, que ejemplifica estos estereotipos y roles indicando que cuando se realiza el control prenatal en los Centros de Salud, solo se registra a las mujeres, pero al hombre casi no lo toman en cuenta, ello debido a que hoy en día aún

	piensan, sienten y creen que el embarazo y cuidado de los hijos es labor de la mujer y ese estereotipo de género ha normalizado este hecho..
DISCREPANCIAS	E5 si bien considera que si incide, muestra el lado negativo al señalar que al vivir en una sociedad donde los estereotipos y roles de género se encuentran profundamente arraigados y esto no excluye a nuestros legisladores, lo que impacta de manera negativa en la producción de normas, planes e implementación de programas en los diferentes niveles de gobierno y las que existen mayormente se dan en cumplimiento de las normas y tratados internacionales a los que estamos adscritos, pero no hay una real conciencia de la forma en que los estereotipos de género vulnera los diferentes aspectos de la vida de una mujer, un claro ejemplo de ello es la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial.
INTERPRETACIÓN	Los estereotipos de género son ideas preconcebidas de comportamientos, atributos y roles que se asignan a hombres y mujeres que se encuentran arraigados cultural y socialmente y conllevan a normalizar y tolerar la violencia contra la mujer en sus diferentes modalidades. En esa línea, la lucha por su erradicación consiste no solo a través de las normas, políticas y planes sino también informando y sensibilizando a la población sobre la repercusión e impacto que tienen los estereotipos en la sociedad y la manera como se vulneran derechos fundamentales.

Pregunta 2: ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer en el distrito? Explique ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p>Sí, el contar con instrumentos normativos, políticas de gestión y programas sociales son herramientas de trabajo que desempeñan directrices programáticas para la prevención de la violencia contra la mujer. Por otra parte, se tiene que tener en cuenta, que una de las estrategias para poder contrarrestar la violencia contra la mujer, es la educación desde la primera infancia donde se interactúa entre niñas y niños mediante el respeto, la comunicación y los valores.</p>	<p>Considero que sí, es importante incorporar el enfoque de género en las políticas públicas, tanto en la elaboración y revisión de la normativa, como en los planes y programas en relación con la igualdad entre mujeres y hombres para apoyar reformas hacia niveles de justicias superiores, expresando así el compromiso político del gobierno para la resolución de los problemas de desigualdad y minimizar las brechas de género, promoviendo un mayor reparto equitativo entre hombres y mujeres, combatiendo toda tipo de violencia en nuestro distrito. Así buscar un equilibrio y poder poner a ambos en el mismo nivel, rigiendo el principio de equidad y no discriminación o subordinación de las mujeres, reduciéndose así los actos de violencia contra las mujeres que</p>	<p>La incorporación del enfoque de género en las normas y políticas públicas si coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer en el distrito, pero ello tiene que estar acompañado con una verdadera aplicación e implementación; desde mi función vengo trabajando con diversos planes dirigidos principalmente a prevenir la violencia ello a través de la sensibilización en las personas, igualdad de género, distintas campañas, talleres, charlas, entre otros con temas diversos como por ejemplo promover la igualdad y el respeto entre el varón y la mujer, donde ambos sexos sean complementos y compartan diversos roles desde cubrir las necesidades en el hogar hasta compartir los roles del hogar en especial en el cuidado de los hijos, también se trabaja en el empoderamiento</p>	<p>Si, definitivamente creo que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales es crucial para prevenir la violencia contra las mujeres en el distrito. Esta incorporación implica reconocer y abordar las desigualdades de género y las dinámicas de poder que subyacen a la violencia, lo que puede tener un impacto significativo en la reducción de casos de violencia. Cuando se integra un enfoque de género en las políticas y programas sociales, se promueve la conciencia sobre las normas y roles de género que perpetúan la violencia. Esto puede ayudar a cambiar las actitudes y comportamientos que toleran o justifican la violencia contra las mujeres. Además, la inclusión de un enfoque de género puede llevar a una distribución más</p>	<p>Sí considero que coadyuvan, en tanto y en cuanto sea aplicado correctamente ya que el objetivo es reconocer la existencia de situaciones asimétricas basadas en disparidades de género, que son una de las principales causas de violencia contra las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Es decir, es una herramienta que sirve de guía para la elaboración de políticas públicas orientadas a erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, además creo yo, no solo para la elaboración sino para la interpretación de la normatividad al momento de impartir justicia, por lo que los operadores de justicia deben estar capacitados sobre los</p>	<p>Sí, considero porque si en una comunidad no existen normas con enfoque de género todo sería desigual, porque el enfoque de género es un método científico que nos ayudará a ver las desigualdades que existe entre hombre y mujer, a raíz de ello se busca que tanto hombre y mujer tengan las mismas oportunidades, derecho a la vida, a ser feliz al respeto. En otras palabras, si las normas tuvieran enfoque de género desde el gobierno central todo sería distinto, claro que físicamente nunca serán igual un hombre a una mujer, pero si en oportunidades.</p>

muchas veces es dado por los de las mujeres o varones en equitativa de recursos y alcances del enfoque de estereotipos marcados de que especial víctimas de violencia oportunidades, lo que a su vez género, así como la fiscalía y las mujeres deben estar donde priorizamos la atención puede empoderar a las mujeres toda institución involucrada en la subordinadas a los varones. psicológica buscando el y reducir su vulnerabilidad a la erradicación de la violencia bienestar emocional y lograr violencia. contra la mujer y su protección mejorar la comunicación en la efectiva. familia. Lo cual aún tenemos mucho trabajo por hacer, en una sociedad con tanta desigualdad basada en estereotipos.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	<p>E1, E2, E3, E4, E5, y E6 coinciden en que la incorporación del enfoque de género en las normas políticas y programas sociales coadyuva a prevenir la violencia contra la mujer. En ese sentido, la totalidad de los entrevistados hacen énfasis en la importancia de lograr la equidad de género, es así que E3 señala que se debe promocionar la igualdad y el respeto entre el varón y mujer, donde ambos sexos sean complementos y compartan diversos roles, en cuanto a las brechas de género para E2 es necesario avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres, para así reducir las brechas de género promoviendo un mejor equilibrio. Asimismo, E4 señala que la incorporación del enfoque de género implica reconocer y abordar las desigualdades y dinámicas de poder que subyacen a la violencia, esto puede conllevar a un impacto significativo en la reducción de casos de violencia, así como promover la conciencia sobre las normas y roles de género que perpetúan la mismas. Además, se conseguiría una distribución más equitativa de recursos, oportunidades, empoderando a las mujeres y reduciendo su vulnerabilidad a la violencia.</p>
DISCREPANCIAS	<p>E3 señala que si es importante la incorporación del enfoque de género, en tanto y en cuanto se aplique de manera correcta. En esa línea opino E5 al considerar que si bien la incorporación del enfoque de género es importante, este debe ir acompañado de una verdadera aplicación e implementación. Por otro lado E1 señala que otra estrategia importante además de la incorporación del enfoque de género que coadyuva en la prevención de la violencia contra la mujer, es la educación donde se interactúa con los niños y niñas mediante el respeto, comunicación y valores.</p>

INTERPRETACIÓN

El enfoque de género tiene como objetivo primordial la igualdad o equidad de género, en esa línea se advierte que la gran mayoría de los entrevistados coincidieron en ello, destacando tres aspectos importantes que se lograría aplicando de manera correcta dicho enfoque, el primero la erradicación del concepto de lo que debe o no debe hacer el hombre y la mujer (roles de género), el segundo la reducción de las brechas de género y por último la reducción de las brechas de género al conseguir una distribución más equitativa de recursos, oportunidades, empoderando a las mujeres, todos estos factores sumados contribuyen a la reducción de la vulnerabilidad de la mujer y por ende tienen un impacto significativo en la reducción de los casos de violencia.

Pregunta 3: En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito? ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p>Sí, porque la sociedad peruana en si está arraigada a un comportamiento “machista” en su mayoría, lo cual no es ajeno el distrito de Villa María del Triunfo, y ese rol basado en estereotipos conduce a tener una desigualdad entre hombres y mujeres el cual puede ser conducto de violencia hacia la mujer.</p>	<p>Considero que sí, Villa María del Triunfo ocupa un cuarto lugar en violencia de género a nivel nacional, existen muchos casos de violencia física, psicológica y económica contra las mujeres que diariamente se dan. Precisamente uno de los ámbitos donde más influyen los roles de género es en el familiar, y específicamente en las relaciones de pareja, de los cuales muchos de ellos no son denunciados por las agraviadas, desde mi cargo vengo trabajando en ello con mi equipo para sensibilizar respecto del tema con distintas charlas, orientaciones psicológicas, asesorías legales, distintos talleres de autoestima, empoderamiento, respeto, comunicación asertiva, como talleres de masculinidades que tiene el objetivo de abrir un espacio de diálogo y reflexión en torno a la</p>	<p>Considero que sí, son muy acentuados en el distrito, la mayor cantidad de personas que buscan apoyo en temas de violencia en cualquiera de sus tipos son mujeres, y en la mayoría de casos se refleja en las mujeres problemas de autoestima y una gran dependencia económica, en la cual se refleja que es el varón quien tiene la autoridad y el poder, como también viendo por el lado en la mayoría de casos de tenencia que veo es la mujer quien frente a una separación de la relación es la que se queda a cargo de los hijos. Razón por la cual se viene trabajando en ello para poder lograr en algo buscar una igualdad entre las personas con la finalidad de que poco a poco se vaya disminuyendo algunos estereotipos, aunque no es tarea muy fácil.</p>	<p>Desde mi perspectiva he venido viendo como una mujer promedio que vive en el Perú, podría que, es cierto que los roles basados en estereotipos de género pueden ser acentuados en el distrito de Villa María del Triunfo, al igual que en muchas otras partes del país. Los estereotipos de género arraigados en la cultura y la sociedad pueden tener una influencia significativa en la forma en que las personas se perciben a sí mismas y a los demás, así como en cómo se esperan que se comporten. En VMT, como en muchas comunidades, distritos y regiones, es común que se asignen roles tradicionales a hombres y mujeres. Por ejemplo, se espera que las mujeres sean las principales cuidadoras del hogar y de los niños, mientras que los hombres suelen ser vistos como</p>	<p>Si bien es cierto, el distrito de VMT es un distrito pujante, con gente trabajadora, sin embargo, es cierto también que lamentablemente contamos con uno de los más altos índices de violencia hacia las mujeres. Cabe resaltar que es uno de los distritos con mayor población a comparación de otros. En este punto, considero que las políticas y planes deben elaborarse tomando en cuenta las diferencias de los patrones de victimización de cada lugar, para que obtenga resultados efectivos. Una de las manifestaciones de los estereotipos de género lo tenemos en el predominio de los roles de género, el atribuir determinadas funciones en correspondencia a si eres mujer o varón, situación que se ve a diario en nuestra sociedad y en el distrito de VMT,</p>	<p>Sí, porque las mujeres se dedican al cuidado del bebe que es el trabajo doméstico sin sueldo alguno, y el hombre trabajando con sueldo. Piensan que las mujeres deben educar a los hijos y los papas no. Sienten que los hombres son fuertes y no lloran, pero las mujeres si pueden llorar. El hombre puede tener varios hijos con diferentes mujeres. El hombre para la calle y la mujer para su casa. Creo que estos son los más acentuados en el distrito que aún falta mucho por mejorar.</p>

construcción de la masculinidad, desarrollando diversas estrategias comunitarias a través de intervenciones dirigidas a reducir la tolerancia social frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y muchos más temas con la finalidad de lograr que tanto mujeres como varones comprendan que es importante el respeto y la comunicación entre ellos, se busca romper esas brechas de desigualdades para así lograr una mejor sociedad y un mejor distrito

proveedores económicos. Estos contribuyendo a que cualquier roles pueden limitar las tipo de violencia contra la mujer oportunidades de las mujeres sea tolerado, atribuyendo a la para participar en la vida mujer la responsabilidad del pública, tomar decisiones actuar violento del agresor. importantes y acceder a oportunidades educativas y laborales. Los estereotipos de género también pueden afectar la manera en que se aborda la violencia de género en el distrito. Puede haber una tendencia a culpabilizar a las víctimas en lugar de responsabilizar a los agresores, lo que puede perpetuar la impunidad y dificultar la denuncia de casos de violencia. Sin embargo, es importante destacar que la percepción de la acentuación de estos estereotipos puede variar según la experiencia y la perspectiva de las personas en el distrito. Existen esfuerzos en curso para promover la igualdad de género, desafiar los estereotipos y empoderar a las mujeres en Villa María del Triunfo y en todo el país. Estos esfuerzos incluyen campañas

de sensibilización, programas educativos y proyectos comunitarios que buscan cambiar las normas culturales y promover un enfoque más equitativo en las relaciones de género.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	E1, E2, E3, E4, E5, y E6 coinciden en que la incorporación del enfoque de género en las normas políticas y programas sociales coadyuva a prevenir la violencia contra la mujer. En ese sentido, la totalidad de los entrevistados hacen énfasis en la importancia de lograr la equidad de género, es así que E3 señala que se debe promocionar la igualdad y el respeto entre el varón y mujer, donde ambos sexos sean complementos y compartan diversos roles, en cuanto a las brechas de género para E2 es necesario avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres, para así reducir las brechas de género promoviendo un mejor equilibrio. Asimismo, E4 señala que la incorporación del enfoque de género implica reconocer y abordar las desigualdades y dinámicas de poder que subyacen a la violencia, esto puede conllevar a un impacto significativo en la reducción de casos de violencia, así como promover la conciencia sobre las normas y roles de mencionado por E5 quien señala que los roles de género contribuyen a que cualquier tipo de violencia sea tolerado, atribuyendo a la mujer la responsabilidad del actuar violento del agresor. Asimismo añade E6 que los roles más acentuados que ha podido observar desde su función en el distrito es la concepción de que las mujeres se dedican al trabajo doméstico sin sueldo alguno y el hombre trabajando con sueldo, piensan que lo normal es que las mujeres eduquen a los hijos y los papas no, que el hombre puede tener hijos con diferentes mujeres, que las mujeres lloran y los hombre sí.
DISCREPANCIAS	E4 a diferencias de E1, E2, E3, E6 señala que no sólo esto se presenta en el distrito de Villa María del Triunfo sino en muchos otros distritos, no obstante, posición que coincide con E5 al manifestar que para que la efectividad de las políticas y planes para erradicar la violencia contra la mujer debería ser sectorizado es decir, atendiendo a patrones de victimización que son diferentes en cada lugar.
INTERPRETACIÓN	Si bien es cierto ante esta pregunta todos los entrevistados coinciden, se puede resaltar aspectos importantes a tomar en cuenta como son el predominio del machismo, los conceptos sobre los roles de género arraigados en la mayoría de las personas, que muchas veces genera la normalización o tolerancia de la violencia contra la mujer y conlleva a que no se realice la denuncia respectiva, así como la dependencia económica de la mujer, la baja autoestima, etc. Resulta importante destacar el hecho de tomar en cuenta la realidad de cada sector, los porcentajes de cada tipo de violencia y cuál es la que predomina para en base a ello elaborar políticas y programas que realmente sean efectivos.

Pregunta 4: En su opinión ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p>Sí, las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres, a razón que tenemos una sociedad "machista" en su mayoría, ello es cultivo de violencia económica y patrimonial hacia las mujeres, bajo la creencia arraigada que un hombre es quien provee el ingreso de la canasta familiar y patrimonial, mientras la mujer tiene que cumplir labores domésticas lo cual es un concepto erróneo, porque la mujer tiene los mismos derechos y oportunidades para poder desarrollarse en la sociedad.</p>	<p>Considero que sí, la Ley 30364 distingue cuatro categorías de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, esta última es la más extendida en el distrito afectando a muchas familias. Es habitual pensar que quien maneja el dinero, es el que toma las decisiones lo comúnmente son los hombres. Sin embargo, todavía hay muchas mujeres que se dedican exclusivamente a las tareas del hogar o, si trabajan, sus ingresos resultan insuficientes para cubrir todas sus necesidades, lo que las deja total o parcialmente dependientes económicamente de su pareja. siendo esto así, muchas veces el varón cree que la mujer debe ser sometida a él por la existencia de esta dependencia motivo por el cual realiza diversos chantajes con la condición de cubrir las necesidades económicas</p>	<p>Considero que las brechas de género si inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres, estas permiten que existan diferentes oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales, políticos y sobre todo económico, entre otros, que impiden que tanto varones y mujeres tengan las mismas oportunidades de vida. Existe demasiada diferencia de oportunidades, mayormente las mujeres por su condición de tal no son valoradas de la misma forma que un varón, quienes muchas veces a pesar de desempañar las mismas funciones son menos remuneradas o discriminadas para realizar algunos servicios no siendo valorada de la misma manera. Culturalmente a pesar de la lucha existente por la igualdad, la mujer aún es formada y mentalizada que</p>	<p>Sí, en mi opinión, las brechas de género definitivamente inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres. Las desigualdades económicas y las disparidades en el acceso a recursos y oportunidades entre hombres y mujeres pueden contribuir a la perpetuación de la violencia económica y patrimonial. En muchas sociedades, incluido el Perú, persisten brechas de género en términos de ingresos y empleo. Las mujeres a menudo ganan menos que los hombres por el mismo trabajo, y también pueden estar sobrerrepresentadas en empleos mal remunerados y precarios. Esta desigualdad salarial y laboral puede hacer que las mujeres sean más vulnerables a la violencia económica, ya que dependen económicamente de sus parejas o cónyuges.</p>	<p>Considero que si influyen, a pesar de toda la normatividad implementada, aún existe una disparidad entre hombres y mujeres sobre todo en este aspecto. Representa la disparidad entre los sexos en términos de acceso y manejo de recursos en todo ámbito. En otras palabras hoy en día aún vemos que muchas mujeres tienen pocas oportunidades en el trabajo, o si tanto el hombre y la mujer hacen el mismo trabajo en construcción civil les pagan más a los hombres que a la mujer por su condición de sexo, convirtiéndose en un tipo de violencia, por otro lado vemos que casi el 80% de los hombres trabajan y un 20% las mujeres, el 80% de mujeres que se dedican como ama de casa sin sueldo alguno están sujetos a su pareja en pedirles dinero para los gastos del hogar como mendigando, y el hombre siempre responde usualmente diciendo siempre usted</p>	<p>Sí, porque como sabemos la brecha de género muestra la diferencia entre hombres y mujeres sobre todo en este aspecto. Representa la disparidad entre los sexos en términos de acceso y manejo de recursos en todo ámbito. En otras palabras hoy en día aún vemos que muchas mujeres tienen pocas oportunidades en el trabajo, o si tanto el hombre y la mujer hacen el mismo trabajo en construcción civil les pagan más a los hombres que a la mujer por su condición de sexo, convirtiéndose en un tipo de violencia, por otro lado vemos que casi el 80% de los hombres trabajan y un 20% las mujeres, el 80% de mujeres que se dedican como ama de casa sin sueldo alguno están sujetos a su pareja en pedirles dinero para los gastos del hogar como mendigando, y el hombre siempre responde usualmente diciendo siempre usted</p>

existentes; por otro lado, hoy el día existen puestos de trabajo en los cuales a pesar de ser para el mismo cargo o función, la remuneración es menor al ser ocupados por una mujer, ello supuestamente porque no rendirá de manera igual creyendo erróneamente que el varón es más productivo.

debe criar a los hijos atender a la pareja, estar a cargo de los quehaceres del hogar y además considerando las condiciones económicas del país debe ser parte también de los ingresos del hogar que muchas veces no son justos ni igualitarios, ya que de no tener un buen ingreso económico que cubra los gastos de su hogar, debe estar constantemente sometida a la voluntad de la pareja incluso bajo amenazas y chantaje con la finalidad de que el varón cumpla con su obligación del sustento al hogar y poder cubrir las necesidades básicas de su familia.

Además, las brechas de género en el acceso a la propiedad y los activos también pueden aumentar la exposición de las mujeres a la violencia patrimonial. Si una mujer no tiene control sobre sus propios recursos o no tiene acceso a la propiedad, puede quedar atrapada en una situación en la que es económicamente dependiente y puede ser víctima de manipulación, control financiero o incluso despojo de sus bienes por parte de su pareja. Las brechas de género también pueden influir en la capacidad de las mujeres para buscar ayuda o escapar de situaciones de violencia económica y patrimonial. La falta de recursos financieros y apoyo social puede hacer que sea más difícil para las mujeres dejar relaciones abusivas o tomar medidas legales. En resumen, las brechas de género en el ámbito económico y patrimonial pueden crear condiciones propicias para la violencia económica y

pidiendo dinero.

patrimonial hacia las mujeres.
Abordar estas desigualdades es esencial para prevenir y reducir este tipo de violencia, y para empoderar a las mujeres a tomar control de sus vidas y recursos económicos.

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS	E1, E2, E3, E4, E5, y E6 coinciden en que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres, resaltando las diferencias en cuanto a la desigualdad salarial, el acceso a los recursos económicos. Para E6 las brechas de género es la mitad que muestra la distancia entre los sexos respecto de oportunidades, acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales, políticos. Por su parte E2, señala que las brechas de género impide la igualdad de oportunidades entre hombre y mujer, muchas veces la remuneración en menor frente a una misma función dependiendo de si es hombre o mujer, esta disparidad salarial y labora vuelve más vulnerables a las mujeres, ante la violencia económica y patrimonial la misma función.
DISCREPANCIAS	Ninguna
INTERPRETACIÓN	Existen diferentes indicadores para medir las brechas de género, en este caso al hablar de la violencia económica y patrimonial, todos los entrevistados resaltan que la desigualdad salarial mayormente alimentada por los estereotipos y roles de género producido por la idea preconcebida de que las mujeres deben dedicarse al hogar y el hombre a trabajar fuera, lo que causa dependencia económica e impide que exista igualdad de oportunidades, y una disminución del valor de la capacidad de las mujeres originando las brechas de género en el acceso a los recursos económicos, los mismos que empoderan a la mujer y la vuelve menos vulnerable ante este tipo de violencia.

Pregunta 5: ¿Porque cree usted que no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial?

E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p>Pues tenemos una sociedad sujeta a parámetros, que cumplen normas establecidas tradicionales y generalizadas, los cuales aún cuesta entender que la sociedad es cambiante y ello conduce a una nueva regularización de normas de acuerdo a la circunstancia social. Cuando lo vean como un problema social la violencia económica y patrimonial, se tenga una corriente de conciencia en la sociedad, de recién quizás lo van a legislar y tipificar los tomadores de decisiones legislativas.</p>	<p>La Ley N° 30364 conceptualiza la violencia económica o patrimonial, como "la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona". Nuestro código penal vigente tipifica en su artículo 122-B estos delitos. Respecto de la violencia económica se considera que esta encaja en la psicológica, así en la doctrina nacional, se considera que esta forma de violencia tiene su génesis en el control económico del hombre sobre la mujer, cuando la limita, restringe o no le permite tener acceso sobre los ingresos o patrimonio. Dicha situación disminuye su autoestima, causando significativos daños psicológicos, los mismos que se repiten y no se denuncian oportunamente. En consecuencia, el legislador</p>	<p>Considero que aún no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial, porque no la consideran un delito grave, supuestamente bajo la creencia errónea que este tipo de violencia no puede traer consecuencias graves, sin embargo se debe entender que la violencia económica y patrimonial esta íntegramente ligadas con la violencia psicológica, en esta práctica existe una gran afectación a la víctima muchas veces con daños irreparables, es a través de la Ley N° 30364 que este tipo de violencia se da a conocer como tal sin embargo es necesario señalar que es una práctica muy antigua por lo que es importante que sea regulada de manera correcta que permita realmente tener una tutela jurisdiccional efectiva, buscando una acorde atención a</p>	<p>En mi opinión, la falta de tipificación de la violencia económica y patrimonial en el código penal podría deberse a varios factores interrelacionados en el contexto peruano: Conciencia limitada: Históricamente, la violencia económica y patrimonial ha recibido menos atención que otras formas de violencia de género, como la violencia física o sexual. Puede haber una falta de conciencia generalizada sobre la naturaleza y las implicaciones de este tipo de violencia, lo que podría influir en la falta de acción legislativa. Falta de denuncia: La violencia económica y patrimonial a menudo ocurre en el ámbito privado y puede ser más difícil de detectar y denunciar que otras formas de violencia. Las víctimas pueden sentir vergüenza o temor de hablar sobre su situación, lo que</p>	<p>Si bien es cierto se dice que el derecho penal es de ultima ratio, pienso que en el caso de violencia contra la mujer si se debió establecer un sanción, más aún si ya es reconocido en la Ley N°30364, desconozco las razones porque no lo hicieron, pero pienso que se debe a que quizá consideran este tipo de violencia como menos inocua que las demás o simplemente quisieron dejarla dentro del ámbito de prevención sin tomar en cuenta el daño que genera en la mujer este tipo de violencia que a mi parecer va de la mano con la violencia psicológica. La ausencia de tipificación de este tipo de violencia brinda un mensaje de impunidad que da pie a otros tipos de violencia.</p>	<p>No está tipificado porque hay otras maneras que se podría solucionar la violencia económica patrimonial, por ejemplo, los presupuestos de violencia económica patrimonial hablan temas de pensión de alimentos lo cual hay otra vía para verlo y por ello no lo han considerado en el código penal y muchas veces cuando llega esos casos lo archivan porque hay otras vías.</p>

debe velar por la efectiva la víctima y una adecuada podría resultar en una sub protección de derechos sanción al agresor. notificación y, por lo tanto, en fundamentales como la igualdad, la integridad moral y una menor presión para su el bienestar, entre otros, a tipificación legal. Prioridades través de la regulación legislativas: Los procesos de normativa suficiente, a fin de reforma legislativa suelen ser brindar una protección efectiva. complejos y requieren una asignación de recursos y esfuerzos considerables. En un contexto en el que existen numerosos desafíos legales y sociales, la tipificación de la violencia económica y patrimonial podría no haber sido considerada una prioridad urgente. Resistencia cultural y política: La introducción de nuevas leyes o reformas puede enfrentar resistencia de diversos sectores de la sociedad, incluidos aquellos que mantienen creencias arraigadas en roles de género tradicionales. Esto podría haber influido en la falta de voluntad política para tipificar la violencia económica y patrimonial. Complejidad conceptual: Definir y tipificar la violencia económica y patrimonial puede ser un desafío en términos

conceptuales y legales. Esta forma de violencia a menudo implica una serie de comportamientos sutiles y manipulativos que pueden ser difíciles de definir y demostrar en un contexto legal. En última instancia, la falta de tipificación de la violencia económica y patrimonial en el código penal puede ser el resultado de una combinación de factores sociales, culturales, políticos y legales. Sin embargo, es importante destacar que la sensibilización y la presión de la sociedad civil y los defensores de los derechos de las mujeres pueden desempeñar un papel crucial en promover reformas legales que aborden adecuadamente esta forma de violencia de género.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	E2, E3, y E6 consideran que una de las razones que no lo tipifican es que va de la mano con la violencia psicológica, a lo que E4 añade que cuando este tipo de violencia se realiza de manera reiterativa genera una afectación emocional y psicológica. E3 y E5 señalan adicionalmente que no está tipificado por qué no lo considera un delito grave, sin tomar en cuenta los efectos que tiene este tipo de violencia en la mujer.
DISCREPANCIAS	E1 a diferencia de E2, E3 y E4 señala que no se ha tipificado debido a que en nuestro país las normas se establecen por parámetros generalizados y establecidos, sin tomar en cuenta los cambios de la sociedad. Asimismo, E6 señala que no se ha tipificado debido a que existen otras maneras que pueden resolver la violencia económica y patrimonial, por ejemplo la demanda de alimentos. Por otro lado E4 a diferencia de todos los demás entrevistados menciona que son múltiples los factores por los que aún no se ha tipificado la violencia económica y patrimonial en el código penal entre ellos la falta de denuncias por motivos de vergüenza o dependencia económica de la víctima lo que invisibiliza este problema y por ende hay menos presión para su tipificación, también por resistencia cultural o política en la cual entra a tallar los roles de género tradicionales arraigados en la sociedad por lo que influye en disminuir la voluntad política para sancionar esta conducta, así como también la dificultad para definir y conceptualizar en un contexto legal la violencia económica y patrimonial ya que involucra una serie de comportamientos sutiles y manipulativos complejos de definir para su tipificación.
INTERPRETACIÓN	La gran mayoría de los entrevistados señalan que la ausencia de tipificación de la Violencia económica y patrimonial se debe en parte a que va de la mano con la violencia psicológica, no obstante eso no significa que deba tratarse de manera aislada al igual que los otros tipos de violencia, ya que esta afectación se presenta cuando este comportamiento es reiterativo, es decir se debe de identificar y sancionar antes de que genere otro tipo de violencia no solo psicológica, sino también física. Adicionalmente es importante tener en cuenta otros factores sociales, culturales, políticos y legales los cuales generan que no se tome conciencia del daño que este comportamiento causa. Cabe resaltar que en el factor cultural entra a tallar los estereotipos de género siendo que en una sociedad machista como la nuestra estos comportamientos muchas veces se perciben como normales, por ende hay una resistencia a sancionarlos. En resumen es un conjunto de factores que no permite concretizar la tipificación de la violencia económica y patrimonial.

Pregunta 6: En su opinión ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que si se encuentran tipificadas en el código penal?

E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p>No, todo tipo de violencia por su naturaleza es lesiva. Se tiene que tener en cuenta, que una violencia es el uso predeterminado del poder real y la fuerza y consecuencia de ello existe daños psicológicos y lesiones; por tanto, una violencia económica y patrimonial no es menos lesiva.</p>	<p>Considero que no, porque la violencia económica y/o patrimonial también causa una gran afectación a la víctima no sólo por el tema de sus necesidades económicas sino porque este tipo de violencia se encuentra estrictamente ligado con la violencia psicológica ya que también al ejercer violencia económica y/o patrimonial también se está realizando violencia psicológica.</p>	<p>Considero que la violencia económica y patrimonial no es menos lesiva que los otros tipos de violencia tipificados en el código penal, se debe entender que este tipo de violencia está ligada estrechamente con la violencia psicológica y que su afectación puede ser tan lesiva hasta inclusive superar la lesividad de la violencia física, ya que los temas de la salud mental son muchas veces más complicados de poder tratarlas y deja secuelas de por vida, muchas más lesivas que las físicas, también hay que considerar que las consecuencias que trae una violencia económica en la víctima principalmente afecta su autoestima y su autonomía además pueden desencadenar</p>	<p>En mi opinión, la violencia económica y patrimonial no es menos lesiva que otros tipos de violencia que se encuentran tipificados en el código penal. Cada forma de violencia tiene sus propias consecuencias devastadoras y puede tener un impacto profundo en la vida y el bienestar de las víctimas. La violencia económica y patrimonial puede ser igualmente dañina, ya que socava la autonomía y la dignidad de las personas, especialmente de las mujeres. Puede dejar a las víctimas en una posición de dependencia económica, limitando su capacidad para tomar decisiones y ejercer el control sobre sus propias vidas. La manipulación financiera, el control de recursos y la privación de bienes y activos pueden tener efectos a largo plazo en la salud mental, emocional y física de las personas afectadas. Además, la violencia económica y patrimonial puede estar interconectada con otras formas de violencia, como la violencia emocional, verbal o física. Puede ser parte de un patrón más amplio de abuso que busca ejercer control y dominio sobre la víctima. La importancia de tipificar la violencia económica y patrimonial en el código penal radica en reconocer su gravedad y enviar un mensaje claro de que este tipo de comportamiento no será tolerado en la sociedad. La tipificación puede aumentar la conciencia pública sobre la violencia económica y patrimonial, fomentar la denuncia de casos y proporcionar un marco</p>	<p>No para nada. Considero que todos los tipos de violencia contra la mujer son lesivos, incluyendo por supuesto la violencia económica y patrimonial, independientemente si se encuentre o no tipificada como delito en el Código Penal.</p>	<p>Es importante mencionar que cual sea el tipo de violencia todos causan dolor, daño, sufrimiento, entre otros, lo cual termina la vida de una persona. Los 4 tipos de violencia según la ley 30364 todos causan daño en la misma magnitud.</p>

terribl legal para tomar medidas contra los agresores. En
es consecuencias como resumen, todas las formas de violencia, incluida la
llegar hasta el suicidio o económica y patrimonial, deben ser consideradas como
cuadros de depresión graves y lesivas. Cada tipo de violencia puede dejar
severos que no son nada cicatrices emocionales y psicológicas duraderas en las
fácil poder superarlos. víctimas y debe abordarse con seriedad y compromiso
en la legislación y en la sociedad en su conjunto. Por lo
que podríamos concluir que no deja de ser violencia.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA

E1, E2, E3, E4, E5 y E6 coinciden en que la violencia económica y patrimonial no es menos lesiva que los otros tipos de violencia, no obstante E1, E2, E3, mencionan que está relacionada a la violencia psicológica así que no se puede decir que es menos lesiva.

DISCREPANCIAS	E6 a diferencia de todos los demás entrevistados señala que todos los tipos de violencia tienen la misma magnitud de daño. Asimismo E4 difiere de la posición de E1, E2, E3, al mencionar que, si bien este tipo de violencia puede estar interconectada a la violencia psicológica, esto no es de manera gratuita ya que lo que busca el agresor con la violencia psicológica que la víctima quede en una posición de dependencia económica, limitando su capacidad para tomar decisiones y ejercer el control de sus propias vidas. La manipulación financiera, el control de los recursos puede tener efectos pero a largo plazo en la salud mental, emocional y física de la víctimas.
INTERPRETACIÓN	Se advierte que los entrevistados si bien señalan que la violencia económica y patrimonial no es menos lesiva que los otros tipos de violencia, la gran mayoría lo asocia con la violencia psicológica, pero no con la física o sexual, siendo que todos los tipos de violencia causan daño psicológico en sí. Ahora bien se coincide con la posición de E4 ya que la violencia económica y patrimonial por sí sola causa daños en la víctima no pudiendo tener el control de los recursos, y de su propia vida lo que genera a largo plazo una afectación psicológica.

Pregunta 7: ¿Considera usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia?

Explique ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p>Como es cierto en la presente norma, que tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición e integrantes del grupo familiar. A su vez, en uno de sus considerandos califica este tipo de violencia como cualquier acto de hacer o no hacer que pretenda mermar los recursos económicos o bienes de cualquier persona. En tal sentido, la existencia de un instrumento legal ya reconoce una problemática social, ello conlleva a prevenir, erradicar y sancionar. Pero, si hubiera algún vacío legal se tendría que regular dándole más sostenibilidad jurídica.</p>	<p>Considero que no es suficiente, ya que no basta con reconocerla, sino que también tiene que materializarse la sanción a imponerse, para que exista realmente una tutela efectiva</p>	<p>Considero que no es suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N° 30364, ya que no basta con describirla e identificarla, sino es necesario que existan normas imperativas que sancionen estas conductas acordes a la afectación realizada a la víctima, se deben buscar sanciones efectivas en donde se equilibre la afectación y la sanción a imponerse, lo cual para poder lograr una tutela efectiva es importante que se tenga que contar con una norma de carácter sancionador para que tenga eficacia e implicancia en la sociedad, las cuales contengan penas acorde con los hechos delictivos. La sociedad necesita de una adecuada punibilidad para estas acciones que sean equilibrados y justos.</p>	<p>En mi opinión, el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364 es un paso importante en la dirección correcta, pero es posible que no sea suficiente para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia. Si bien la inclusión en la ley es un avance significativo, la efectividad de su implementación dependerá de varios factores clave: Definiciones claras: La ley debe proporcionar definiciones claras y específicas de lo que constituye violencia económica y patrimonial. Esto es esencial para que las personas comprendan qué comportamientos son punibles y para que los profesionales del derecho y la justicia puedan aplicar la ley de manera coherente. Capacitación y sensibilización: Los operadores</p>	<p>No lo considero suficiente, esto genera un mensaje de impunidad que hace pensar a la víctima como al agresor que es normal este tipo de violencia, por ello no lo considero efectivo el hecho solo de reconocerlo como un tipo de violencia en la Ley N°30364.</p>	<p>No, porque no hay sustento jurídico para que se pueda sancionar efectivamente.</p>

del sistema de justicia, como jueces, fiscales y abogados, deben recibir capacitación adecuada sobre la naturaleza y las manifestaciones de la violencia económica y patrimonial. Esto garantizará que puedan identificar y abordar los casos de manera efectiva.

Acceso a recursos y apoyo: Las víctimas de violencia económica y patrimonial deben tener acceso a recursos y apoyo, como asesoría legal, servicios de atención y ayuda económica. Esto es fundamental para empoderar a las víctimas y ayudarlas a tomar medidas contra sus agresores.

Sensibilización pública: Es importante llevar a cabo campañas de sensibilización y educación pública para aumentar la conciencia sobre la violencia económica y patrimonial, tanto en las víctimas potenciales como en la sociedad en general.

Coordinación interinstitucional: La efectividad en la lucha contra la violencia económica y

patrimonial requerirá la colaboración entre diferentes agencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas.

Sanciones adecuadas: Las sanciones previstas en la ley deben ser proporcionales a la gravedad de la violencia económica y patrimonial. Esto puede incluir medidas de protección para las víctimas, así como penas para los agresores.

En resumen, aunque el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364 es un paso positivo, su efectividad dependerá de cómo se implemente en la práctica. Se requiere un enfoque integral que abarque definiciones claras, capacitación, acceso a recursos y apoyo, sensibilización pública y sanciones adecuadas para garantizar una lucha efectiva contra este tipo de violencia de género.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	Para E2, E3 E4, E5 y E6 no basta o no es suficiente que se encuentra reconocida en la Ley N°30364, sino que es necesario que se sancione penalmente, cabe resaltar la posición de E2 señala que no basta y que debe materializarse en una sanción, con el fin exista una tutela efectiva, en esa línea E3 también coincide que es necesario normas imperativas a estas conductas para logra una tutela efectiva. Por su parte E4 añade que si bien su reconocimiento en este instrumento legal es importante y un paso positivo, su efectividad depender de cómo se implemente para ello es necesario tomar en cuenta una serie de factores como son: definiciones claras, capacitación, sensibilización pública, sanciones adecuadas y proporcionales, así como el acceso a recursos y apoyo a las víctima, con el fin de lograr una lucha efectiva en este tipo de violencia de género. Por su parte E4 señala que no es suficiente porque genera un mensaje de impunidad, normalizando este tipo de violencia y E6 añade que no es suficiente y esto genera que no exista un sustento jurídico para sancionarlo de manera efectiva.
DISCREPANCIAS	Para E1 a diferencia de los demás entrevistados manifiesta que de por si la existencia de un instrumento legal ya reconoce una problemática social que conlleva a prevenir, erradicar y sancionar dicha conducta.
INTERPRETACIÓN	No es suficiente su reconocimiento debido a varios factores que han sido mencionados en las entrevistas como la tutela jurisdiccional efectiva; por otro lado el mensaje de impunidad que se brinda frente a este comportamiento violento del agresor utilizando los recursos económico como una forma de control; el impacto que genera en la normalización de este tipo de violencia, y la falta de un sustento jurídico que imposibilita sancionarlo, todo ello genera una desprotección hacia la mujer que la vuelve más vulnerable a la violencia de género. la desprotección ante este tipo de violencia al no tener un sustento jurídico para sancionarla efectivamente,

Pregunta 8: ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?

E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p>No necesariamente, la violencia psicológica y física puede ser por diferentes factores, las cuales pueden estar relacionados a la formación de uno, no solo el sentido estado situacional o patrimonial entre otros.</p>	<p>Considero que sí, va en convergencia con la violencia psicológica a la física. Esto quiere decir que no solo el restringir o mermar el recurso de la persona como autoestima, disminución emocional, etc. no es un tipo de violencia aislada de las otras, sino que se encuentran estrechamente ligadas.</p>	<p>Considero que la violencia psicológica y física en la mayoría de casos si viene precedida por la violencia económica y patrimonial, ello porque nace con los problemas existentes entre las personas, muchas veces es producto de la violencia psicológica y física que ejercen las personas en las cuales para manejar la posición de predominante y autoridad empiezan a ejercer este tipo de violencia queriendo dominar bajo chantajes y/o manipulaciones a la persona que de alguna manera u otra tiene dependencia económica de esta persona agresora que busca sentirse superior, dañando terriblemente su autoestima y autonomía, con la sola finalidad de mantenerla en una situación de dependencia y desigualdad, hay que entender que la violencia económica y</p>	<p>La relación entre la violencia económica y la violencia psicológica y la violencia física puede variar en cada situación y no necesariamente siempre ocurre en ese orden. Sin embargo, es importante reconocer que estos tipos de violencia pueden estar interconectados y formar parte de un patrón más amplio de abuso y control. En algunos casos, la violencia económica y patrimonial puede ser una táctica utilizada por un agresor para mantener poder y control sobre la víctima. Al limitar el acceso de la víctima a recursos financieros y bienes, el agresor puede intentar mantenerla vulnerable, lo que puede dificultar que la víctima busque ayuda o escape de la relación. La violencia psicológica, como el control, manipulación, el aislamiento social y las amenazas verbales, puede ser una etapa intermedia entre la violencia económica y patrimonial y la violencia física. Esta forma de violencia puede erosionar la confianza de la víctima, lo que podría hacer que sea más difícil resistirse a la violencia física o buscar apoyo. No obstante, no todos los casos siguen esta secuencia específica. La violencia en cualquier forma puede ser parte de un ciclo de abuso en el que los diferentes tipos de violencia se superponen y se repiten de manera impredecible. Algunas víctimas pueden</p>	<p>En muchas oportunidades – no siempre – sí considero que puede ser el primer peldaño para que se presenten los otros tipos de violencia. Muchos hombres, sobre todo los que son el sostén del hogar ejercen este tipo de violencia incluso sin darse cuenta, a consecuencia de los estereotipos que rigen en nuestra sociedad, la conducta, puede tener como efecto en la víctima una afectación psicológica y además de convertirse en agresiones físicas.</p>	<p>No, porque la dependencia que puede tener la agraviada con el agresor si está condicionado económicamente es un factor que se engloba dentro de violencia psicológica ya que la afectación que genera tal situación estaría comprendido dentro de violencia psicológica y el menoscabo Patrimonial hay otras vías procesales que podría tomar la agraviada.</p>

patrimonial no está aislada de experimentar violencia económica y patrimonial, los otros tipos de violencia, por mientras que otras pueden enfrentar directamente el contrario están la violencia psicológica o física sin que haya una estrechamente ligadas, es por fase previa de violencia económica y patrimonial. ello que se tienen en el distrito En última instancia, es fundamental abordar todas muy pocos casos que las formas de violencia de género de manera consideren solo la violencia integral y proporcionar a las víctimas el económica sino esta siempre apoyo necesario, independientemente del está relacionada con la orden en que se presenten. La prevención, la violencia psicológica, física y educación y el acceso a recursos y servicios de hasta sexual. apoyo son clave para romper el ciclo de violencia en todas sus manifestaciones.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	E2 y E3 tienen la misma posición al considerar que la violencia económica y/o patrimonial precede a los otros tipos de violencia, y que la misma se encuentra estrechamente ligada a la violencia psicológica y física. Por su parte E2 señala que el no solo el menoscabo de los recursos económicos es violencia sino también lo que provoca dicho menoscabo en la integridad de la persona como baja autoestima, disminución emocional. Mientras E3 señala que ello nace cuando quieren manejar la posición de predominante y autoridad empiezan a ejercer este tipo de violencia queriendo dominar bajo chantajes y/o manipulaciones a la persona que de alguna manera u otra tiene dependencia económica de esta persona agresora que busca sentirse superior, dañando terriblemente su autoestima y autonomía, con la sola finalidad de mantenerla en una situación de dependencia y desigualdad
DISCREPANCIAS	E 1 sin embargo señala que no necesariamente, la violencia psicológica y física puede ser por diferentes factores, los cuales pueden estar relacionados a la formación de uno, sentido actitudinal, estado anímico, estado situacional económica o patrimonial entre otros. Para E4 la relación entre la violencia económica y patrimonial, la violencia psicológica y la violencia física puede variar en cada situación y no necesariamente siempre ocurre en ese orden. Asimismo, E5 manifiesta que en muchas oportunidades – pero no siempre - considero que puede ser el primer peldaño para que se presenten los otros tipos de violencia. Muchos hombres, sobre todo los que llevan el sostén del hogar ejercen este tipo de violencia incluso sin darse cuenta, a consecuencia de los estereotipos que rigen en nuestra sociedad, la habitualidad de esta conducta, puede tener como efecto en la víctima una afectación psicológica y además de convertirse posteriormente en agresiones físicas. Por su lado E6 considera que no porque la dependencia que puede tener la agraviada con el agresor si está condicionado económicamente es un factor que se engloba dentro de violencia psicológica ya que la afectación que genera tal situación estaría comprendido dentro de violencia psicológica y el menoscabo Patrimonial hay otras vías procesales que podría tomar la agraviada.
INTERPRETACIÓN	El ciclo de violencia no necesariamente se presenta en un orden específico, no obstante la violencia económica y patrimonial cuando es reiterativa, desemboca en una afectación psicológica y puede seguir escalando a otros tipos de violencia, si no se identifica y sanciona a tiempo.

Pregunta 9: ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres? ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p>No, por más que haya penalidades tipificadas en la legislación jurídica, no quiere decir que el índice de la violencia económica patrimonial disminuir sobre las mujeres. Lo que se tiene que partir es en una educación de igualdad y equidad entre ambos géneros, donde el respeto sea el pilar de la buena convivencia.</p>	<p>Considero que sí, muchas personas desconocen que existe este tipo de violencia en nuestra sociedad, cuando se les explica y en el caso de las víctimas se les orienta a denunciar muchas veces son aceptadas por las autoridades, sin embargo aquellos casos que si fueran llevados a procesos judiciales no terminan en una adecuada tutela jurisdiccional por parte de la autoridad para este tipo de violencia sino es que tienen que ser relacionados con los otros tipos para que puedan ser procesadas y no archivadas y así llegar a buscar una sanción adecuada y efectiva, ello justamente por la falta de tipificación existente en nuestra normativa penal.</p>	<p>Considero que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, si incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres, y, esto porque este tipo de violencia en las mujeres, y, esto porque este tipo de violencia siempre ha existido, es más al tener una sociedad de por si machista, estas acciones han sido desde siempre normalizadas, es parte de una cultura, es por ello que recién desde la emisión de la Ley N°30364, se ha dado a conocer a la sociedad como una forma de violencia, es más hoy el día aún muchas personas desconocen la existencia de este tipo de violencia, es por ello que al tipificarla permitiría identificarla y daría muchas más herramientas para poder prevenirla y combatirla, sin herramientas es solo que esta afectación quede en un papel y no tenga una tutela efectiva, donde no se le dé importancia debida y se prefiera iniciar procesos por los</p>	<p>Sí, puede contribuir a la normalización de este tipo de violencia en las mujeres. La tipificación legal de un comportamiento envía un mensaje claro sobre su inaceptabilidad en la sociedad y establece consecuencias legales para quienes lo perpetúan. Cuando la violencia económica y patrimonial no está tipificada, puede llevar a la percepción de que estos comportamientos no son considerados graves o ilegales, lo que a su vez puede perpetuar la normalización y tolerancia de dichos actos. La ausencia de una definición legal específica y de sanciones para la violencia económica y patrimonial puede hacer que sea más difícil para las víctimas reconocer y denunciar este tipo de abuso. También puede llevar a que profesionales del sistema legal, de salud y de servicios sociales minimicen o pasen por alto la gravedad de la violencia económica y patrimonial, lo que puede afectar negativamente la capacidad de las víctimas para acceder a ayuda y apoyo. También puede estar relacionada con la persistencia de estereotipos de género y roles tradicionales en la sociedad. Si se considera que los hombres tienen el "derecho" de controlar los recursos económicos y patrimoniales en una relación,</p>	<p>Creo que sí ya que al no existir una sanción efectiva, se tiene la percepción de que no es una conducta ilegal, lo que conlleva a que mujeres que sufren este tipo de violencia no denuncien y al no hacerlo el agresor puede escalar a otros tipos de violencia como la física o sexual, lo que se hubiera podido evitar si la víctima tuviera la confianza de denunciar ante una agresión de tipo económica o patrimonial.</p>	<p>Sí, porque esta ley no se cumple ya que la fiscalía de la violencia se enfoca en violencia física y psicológica, y no es sancionada. Según la ley, la violencia económica o patrimonial puede adoptar diferentes formas como la apropiación indebida de los bienes o derechos patrimoniales, perturbación de la posesión, tenencia o propiedad, sustracción, destrucción, limitación de recursos mínimos de supervivencia, evasión de obligaciones alimentarias; limitación o control de ingresos, y percepción de un salario inferior por la misma tarea, dentro del mismo centro laboral.. Por lo que, se puede advertir que él o la denunciante puede hacer valer su derecho de otras maneras, proceder por otras vías legales, como lo son por daños a la propiedad,</p>

otros tipos de violencia que si puede ser más difícil para las mujeres cuentan con una tipificación reconocer cuando están siendo víctimas de dejándola de lado. abuso económico. En resumen, la tipificación de la violencia económica y patrimonial en la legislación es importante no solo para establecer responsabilidad legal, sino también para cambiar la percepción social y cultural sobre este tipo de violencia. Una vez tipificada, puede ayudar a crear conciencia sobre su gravedad, empoderar a las víctimas para buscarayuda y responsabilizar a los agresores, lo que a su vez puede contribuir a la prevención y reducción de este tipo de violencia.

proceso de alimentos, etc. y no habiendo a la fecha normativa con la que se pueda sancionar bajo este tipo de violencia sería factible que se actué por otras vías legales.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	<p>E2, E3 y E4 coinciden en que si contribuye a su normalización. Es así que E2 señala que muchas mujeres debido a su ausencia de tipificación desconocen que existe este tipo de violencia, cuando se les explica y orienta a denunciar manifiestan que sus denuncias muchas veces no son aceptadas por las autoridades, y los casos que si fueron llevados a procesos judiciales no terminan con una adecuada tutela jurisdiccional teniendo que relacionarla con otros tipos de violencia para que no sean archivadas. Por su parte E3 indica que si incide porque este actuar siempre ha existido, debido a la cultura machista en nuestra sociedad, que generan que se normalice estas conductas, es por ello que recién desde la emisión de la Ley N°30364, se ha dado a conocer a la sociedad como una forma de violencia, es más hoy el día aún muchas personas desconocen la existencia de este tipo de violencia, es por ello que al tipificarla permitiría identificarla y daría muchas más herramientas para poder prevenirla y combatirla. En esa línea E4 considera que si porque la tipificación legal de un comportamiento envía un mensaje claro sobre su inaceptabilidad en la sociedad y establece consecuencias legales para quienes lo perpetúan. E5 Creo que sí ya que, al no existir una sanción efectiva, se tiene la percepción de que no es una conducta ilegal, lo que conlleva a que mujeres que sufren este tipo de violencia no denuncien y al no hacerlo el agresor puede escalar a otros tipos de violencia como la física o sexual, lo que se hubiera podido evitar si la víctima tuviera la confianza de denunciar ante una agresión de tipo económica o patrimonial.</p>
DISCREPANCIAS	<p>E1 señala que no ya que por más que haya penalidades tipificadas en la legislación jurídica, no quiere decir que el índice de la violencia económica patrimonial va disminuir sobre las mujeres. Lo que se tiene que partir es en una educación de igualdad y equidad entre ambos géneros, donde el respeto sea el pilar de la buena convivencia. Desde la posición podría contribuir en el sentido de que esta ley no se cumple ya que la fiscalía de la violencia se enfoca en violencia física y psicológica, y no es sancionada. No obstante, la violencia económica y patrimonial se puede hacer valer su derecho de otras maneras, proceder por otras vías legales, como lo son por daños a la propiedad, proceso de alimentos, etc. y no habiendo a la fecha normativa con la que se pueda sancionar bajo este tipo de violencia sería factible que se actué por otras vías legales.</p>
INTERPRETACIÓN	<p>El hecho que no se encuentre tipificada la violencia económica y patrimonial contribuye a la normalización de dicha conducta, sino también refuerza las ideas estereotipadas que se tiene sobre las funciones que deberían tener hombre y mujer. Asimismo, al contar con una tipificación para este tipo de violencia se pone en conocimiento a la sociedad que esta es una conducta no aceptable y por tanto nociva. Si bien existen otras vías legales en relación a los alimentos y despojo de patrimonio, no necesariamente se encuentran dentro del contexto de violencia de género o violencia por su condición de mujer.</p>

4.2. Discusión

La presente discusión se centra en identificar la manera en que incide los estereotipos de género en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial frente a su ausencia de tipificación penal. Para ello, en primer lugar, se analizó en que forma en el enfoque de género es incorporado en las normas, políticas y planes orientados a la disminución de la desigualdad basada en estereotipos de género entre hombres y mujeres y como su aplicación incide en la erradicación de la violencia económica y patrimonial.

De igual manera, se identificó que la ausencia de tipificación de dicha conducta ante la falta de una sanción efectiva incide en la manifestación de otros tipos de violencia. La ausencia de tipificación conlleva a que, en los juzgados de violencia familiar, en muchas ocasiones no se otorguen medidas de protección necesarias cuando se presentan denuncias de violencia económica, ya que no se logra acreditar suficientemente los medios probatorios. Además, la ausencia de una norma específica que tipifique y sancione la violencia económica y patrimonial dificulta aún más la obtención de medidas provisionales para la protección de las víctimas.

Cabe resaltar que la violencia económica y patrimonial reúne todos los presupuestos para que sea considerada como delito ya que quien realiza esta conducta lo comete con dolo y premeditación al momento de restringir recursos o bienes económicos, disponiendo de ellos, sin importar en que condición quede la víctima, con el objetivo de controlar y mantener una subordinación hacia su persona y generar una dependencia económica para con la mujer.

En ese sentido, el objetivo general de la investigación fue identificar de qué manera los estereotipos de género inciden en el tratamiento normativo

de la VEyP frente a su ausencia de tipificación penal en el distrito de Villa María del Triunfo 2023, de los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizadas tanto a los funcionarios públicos de la MVMT como a los abogados especialistas en el tema, se llegó a establecer que los estereotipos de género se ven reforzados ante la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, especialmente en el distrito de Villa María del Triunfo donde los roles de género predominan. Dicha situación limita las oportunidades a las mujeres ya que conlleva a normalizar este comportamiento en donde el hombre continúa con la creencia arraigada de que es el único que provee en el hogar mientras que la mujer cumple con las labores domésticas no atribuyéndole ningún valor económico a ello. Esta idea errada, según los resultados de las entrevistas se encuentra muy acentuada en el distrito de Villa María del Triunfo, generando brechas que impiden la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, por ende, incrementa su vulnerabilidad, generando un impacto negativo en la lucha contra todo tipo de violencia y discriminación hacia la mujer.

Frente a ello se han establecido a nivel del gobierno local la implementación de diversos programas para la erradicación de la desigualdad entre hombres y mujeres como charlas y talleres de empoderamiento de la mujer con el fin de reducir las brechas de género y no seguir en situación de dependencia económica.

Por otro lado cabe destacar, el plan de intervención desarrollado por el “Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer”, denominado “Hombres por la Igualdad”, el cual es un intervención dirigido a la población masculina con el objetivo de concientizar la gravedad de la violencia ejercida hacia la mujer mostrando con cifras objetivas el alto índice de violencia de hombres hacia sus parejas, lo que exige que tomen conciencia y cuestionen las creencias, estereotipos de género e ideas preconcebidas sobre los roles de hombres y mujeres en la sociedad que conllevan a tolerar este tipo de violencia en la sociedad. Lo que se busca es erradicar el machismo y la

violencia. Es una tarea ardua, cuyos resultados de manera objetiva se podrán vislumbrar de aquí a un tiempo.

Igualmente, en relación a la problemática expuesta, se advirtió que la ausencia de tipificación puede deberse a varios aspectos como la generalización en la dación de las normas, sin tener en cuenta el contexto y los cambios en la sociedad, sumado a ello se aprecia la que la violencia económica y patrimonial no tiene la prioridad a diferencia de otros tipos de violencia como la psicológica, física y sexual, ello debido a que aún no se ha tomado conciencia sobre su naturaleza y las limitaciones que acarrea.

Otro factor es el bajo nivel estadístico de las denuncias por este tipo de violencia, las cuales no reflejan la realidad, logrando identificar hasta tres factores relevantes por lo que las mujeres no realizan la denuncia el primero porque a consecuencia de los estereotipos que predominan en la sociedad que normalizan la violencia, es un comportamiento difícil de detectar; el segundo es por desconocimiento de que dicho actuar es pasible de denunciar, y por último que a pesar tener el conocimiento de solicitar tutela ante dicho comportamiento, al no encontrarse tipificado, piensa que no tienen sentido la interposición de una denuncia, creando una sensación de impunidad y desprotección. Ante dicha situación, los operadores jurídicos únicamente pueden limitar su actuación dentro del ámbito de protección (medidas cautelares) más no de sanción ya que no ese encuentra tipificado.

Resulta claro de lo que se desprende de los resultados de las entrevistas que vivimos en una sociedad eminentemente machista donde los estereotipos de género son tolerados y hasta aceptados lo que crea una resistencia histórica, cultural y política que juega en contra de la dación de normativas orientadas a la erradicación de la violencia de género y disminuye la voluntad política para tipificar la violencia económica y patrimonial.

En ese sentido, se aprecia que la normalización de la VEyP en gran

medida se encuentra vinculada con la perpetuación y persistencia de los estereotipos de género y roles tradicionales en la sociedad. Si se considera que los hombres tienen el “derecho” de controlar los recursos económicos y patrimoniales en una relación, puede ser más difícil para las mujeres reconocer cuando están siendo víctimas de abuso económico.

En esa misma línea, en el marco teórico podemos encontrar a Sánchez (2018) que señala que el uso de los estereotipos de género da pie a la vulneración de derechos y libertades fundamentales, al asignar atributos o funciones específicas en función si es hombre y mujer. Por su parte Salgado (2018) agrega que están ancladas en nuestro inconsciente, y las adaptamos como un método incuestionable de percibir la vida.

Se coincide con esta afirmación ya que dicha situación invisibiliza la violencia hacia la mujer, tomándolo como algo habitual y cotidiano, lo toleramos y aceptamos como parte de nuestra cultura, lo cual incide en todos los ámbitos familiar, laboral, así como en la política y la producción de normas, ya que no se toma conciencia de la manera cómo afecta estos comportamientos en la vida de las mujeres.

Por lo que se llegó a determinar que efectivamente los estereotipos de género inciden en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial lo cual genera una normalización de este tipo de violencia y esto se puede apreciar en la ausencia de su tipificación penal. Por ello resulta necesaria la tipificación de la VEyP tanto para determinar una responsabilidad legal hacia el agresor evitando así la impunidad, como también crear en la sociedad la conciencia de que es una conducta inaceptable y un delito, cambiando la percepción de esta conducta en la sociedad. Su tipificación contribuirá a disminuir la vulnerabilidad de las mujeres y permitirá hacer más efectiva la lucha contra todo tipo de violencia de género.

Como se mencionó precedentemente este tipo de violencia reúne todas las condiciones para ser considerado como un delito, por tanto, es necesario tratarlo de manera aislada y no aplicar indebidamente una interpretación extensiva de la ley penal, al tener la necesidad de vincularlo con otros tipos de violencia que si se encuentran tipificadas como la psicológica para que pueda ser sancionado. Además, al no estar tipificada no permite conceptualizarla debidamente, ni describir los contextos en los que se realiza.

Sobre el particular, cabe resaltar lo mencionado por Bramont-Arias (2002), el cual señala resulta claro que el tipo penal de manera restrictiva se refiere a la acción prohibida de la ley, siendo un dispositivo jurídico esencial y de carácter primordialmente descriptivo; cuya finalidad es individualizar la acción humana penalmente imputable. Se verifica entonces que es necesario individualizar el tipo penal, nombrándolo, describiéndolo e identificando bajo que contextos se presenta.

De igual manera, Truffello (2010) hace una diferenciación interesante entre la violencia psicológica y patrimonial al señalar que ambas generan una afectación, no obstante, la diferencia se encuentra en que el control económico o patrimonial implica para la víctima una dependencia económica del agresor. Efectivamente existe una diferenciación en cada tipo de violencia, siendo ello uno de los motivos para su tipificación.

Ahora bien, en relación a nuestro primer objetivo específico, que fue analizar de qué manera los operadores de justicia viene aplicando la normatividad frente a la violencia económica y patrimonial ante la ausencia de tipificación en el código penal, los resultados obtenidos de las entrevistas se advierte que al ser una figura atípica condiciona a los operadores de justicia a que, con el fin de garantizar mínimamente la tutela jurisdiccional frente a este tipo de conductas lo vinculan con otros tipos de violencia que si se encuentran tipificadas en el código penal. Asimismo, coinciden en que no

resulta suficiente su reconocimiento en la Ley N°30364 debido a que no brinda adecuada tutela, al no tener un sustento jurídico para sancionarla, volviendo más vulnerable a la mujer.

Al respecto, se trae a colación la tesis Villacís (2019) al señalar que se estarían vulnerado los derechos de las personas que son víctimas de este tipo de violencia al no establecerse un pena efectiva y por ello los administradores de justicia en el afán de garantizar una adecuada protección a las víctimas otorgan medidas de protección, no obstante tienen un límite frente a la ausencia de tipificación ya que tienen que aplicar el principio de legalidad por lo que dictan sentencias absolutorias a favor de los agresores. Para Carrasco (2021) este problema recrudece cuando las víctimas son mujeres que dependen económicamente del agresor y carecen de educación o algún ingreso económico que las respalde, afectando el derecho a la igualdad en el contexto de violencia familiar.

La Ley N°30364 en su artículo 8° define a la violencia económica y patrimonial como toda acción u omisión que origina menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales, mediante diferentes medios como perturbar su posesión, pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes patrimoniales, limitación de recursos económicos para sus necesidades y tener una vida digna, adiciona el incumplimiento de la obligación alimentaria, limitación y control de ingresos, etc. Podemos advertir que muchas de estas conductas en nuestra sociedad son toleradas.

En ese sentido, al encontrarse regulada únicamente en la Ley N°30364, y no a nivel penal el Ministerio Público se ve en la necesidad de encuadrar el delito dentro de los límites del Código Penal vinculándola a la violencia psicológica, lo cual dificulta un tratamiento adecuado de los casos. Sobre el tema en mención, en el marco teórico tenemos a Abuhadba (2021) quien sostiene que el reconocimiento de la VEyP en Ley N°30364 no es

garantía suficiente para proteger derechos fundamentales como el de vida digna para las mujeres al no encontrarse tipificada en el código penal. Por esta razón los fiscales se encuentran imposibilitados de respaldar dichas denuncias, distorsionando su naturaleza, y contraviniendo los tratados internacionales de los cuales formamos parte relacionados a la violencia contra la mujer.

Dentro de dichos tratados que hemos mencionado en nuestro marco legal, resulta relevante en particular la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW, 1981), la misma que establece diferentes obligaciones de los estados parte, dentro del cual destaca la importancia de implementar todas las medidas, incluidas las legislativas, para modificar o eliminar normas; asimismo, señala que corresponde iguales derechos para cada cónyuge entre ellos el de elegir apellido, profesión y ocupación, así como en materia de propiedad, adquisición, administración y disposición de bienes tanto a título gratuito como onerosos.

En esa línea opina Comte y Ibarra (2021) quien señala que esta ausencia de tipificación resulta en una contravención, que crea posiciones diferentes en el ámbito legal internacional, así como los principios establecidos en la CEDAW.

Nos percatamos entonces que el tratamiento normativo respecto de la VEyP se desnaturaliza al tener que forzar o extender la norma a otros tipos de violencia ya tipificados y muchos casos no resulta suficiente por lo que los casos resultan archivados, por ende, no se está protegiendo a la mujer de manera efectiva frente a este tipo de violencia lo que vulnera las normas y tratados internacionales de los cuales formamos parte.

En relación al segundo objetivo específico respecto a analizar de qué manera la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y

programas sociales, inciden en la erradicación de la VEyP frente a la ausencia de tipificación en el código penal, en el distrito de Villa María del Triunfo 2023.

Se advierte de los resultados de las entrevistas que todos coinciden en la importancia de la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas con el fin de acortar las brechas entre varón y mujer. No obstante, se tiene que aplicar de manera correcta para que tenga resultados efectivos en la erradicación de los roles y estereotipos de género, buscando el empoderamiento de la mujer y logrando una reducción en los casos de violencia.

De igual forma se ha plasmado en el marco teórico una línea de tiempo de los planes, política públicas y leyes (Grafico 1), de lo que se ha podido determinar que es recién a partir del año 2009 que se incorporó con mayor fuerza la lucha de la violencia contra la mujer a través del Plan Nacional de Violencia contra la Mujer para posteriormente concretizar la Ley N°30364 en el año 2015 que se podría decir visibilizó aún más esta problemática, además de tipificar algunos tipos de violencia en el código penal. Sumado a ello se establecieron Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar y se crearon a través del Ministerio de la Mujer Programas conformados por equipos multidisciplinarios para erradicar la violencia de género.

Se plantea entonces que la incorporación del enfoque de género en todas estas políticas, planes y normas implica reconocer las desigualdades y dinámicas de poder que subyacen en la violencia y trabajar en base a ello, logrando además conseguir una distribución equitativa de recursos, oportunidades. De allí que para Paéz (2019) el derecho a la igualdad tiene que ver con el hecho de que todas las personas sean tratadas con el mismo respeto y que su participación sea igualitaria en todo ámbito y aspecto de la vida, siendo que la discriminación contra las mujeres implica justamente

estos factores. Asimismo, hace referencia a (ONU MUJERES, 2017) al señalar que “el enfoque de género se enfoca en analizar y transforma las desigualdades y desequilibrios de género en la sociedad, debiendo orientarse al logro de la igualdad de oportunidades de oportunidades entre hombres y mujeres”.

En esa misma línea en el marco teórico Aparcana et al. (2017), señala que la igualdad de género no debe estar condicionada a la naturaleza biológica, por ende, todo ser ya sea hombre o mujer deben tener las mismas oportunidades, resaltado que la igualdad de género forma parte de los derechos fundamentales.

Por último, sobre el tercer objetivo específico fue analizar de qué manera la ausencia de tipificación en el código penal de la violencia económica y patrimonial incide en la manifestación de otros tipos de violencia, en el distrito de VMT 2023.

De acuerdo a los resultados de las entrevistas realizadas la mitad de los entrevistados señalan que la violencia económica y patrimonial si viene precedida de los otros tipos de violencias, es decir sería como el primer escalafón para que se manifieste los otros tipos de violencia, sobre todo por su estrecho vínculo con la violencia psicológica ya que estos comportamientos reiterativos lo que provocan es el menoscabo en la integridad de la persona y de su autoestima, en estos casos es el varón el que toma la posición predominando ejerciendo autoridad sintiéndose superior y ejerciendo poder sobre la víctima con la sola finalidad de ponerla en un situación de dependencia económica.

Asimismo, señalan que no necesariamente se presenta en ese orden en específico, por otro lado, uno de los entrevistados señalo que considera que la violencia económica y patrimonial se encuentra dentro de la violencia psicológica, posición de la que discrepamos ya que como hemos

mencionado anteriormente, cada una tiene su propio concepto y contexto.

Otro de las aportaciones de los entrevistados sobre el tema radica en el hecho de que al no encontrarse tipificado la VEyP no solo contribuye a la normalización de dicha conducta, sino también refuerza las ideas estereotipadas que se tiene sobre las funciones que deberían tener hombre y mujer.

Al tipificarse esta conducta se pone en conocimiento que no es aceptable en nuestra sociedad. Asimismo, señalan que, si bien existen otras vías legales respecto de aspectos económicos y patrimoniales como los alimentos y despojo de patrimonio, no necesariamente se encuentran dentro del contexto de violencia de género o violencia por su condición de tal.

En nuestros antecedentes, encontramos a Dávila (2013) quien sostiene que el ejercicio de poder, la subordinación son manifestaciones de este tipo de violencia, causando un grave daño a las víctimas por lo que resulta necesario la intervención del estado a través de las normas penales en busca de resguardar a la víctima y no esperar a que tenga un desenlace fatal. Sobre el particular en el marco teórico Jiménez (2023) señala que este tipo de violencia tiene como base los conceptos preconcebidos desde tiempos remotos de lo que es femenino en comparación a lo masculino, es decir es consecuencia de la desigualdad que de manera continua se ha venido aplicando en la sociedad.

En la posición de Jaramillo et al. (2020) se trata de una violencia en el marco de relaciones de poder, una violencia estructural, donde existe la dominación, al afán de hacer sentir inferior a la mujer de someterla y lo más grave pensando que ello es normal y tolerado, lo que invisibiliza las diferencias al valorar de manera diferente a las personas.

Para Truffello (2020) todo tipo de violencia afecta a la víctima y considera a la violencia patrimonial como una subcategoría de la violencia psicológicas, no obstante, hace una diferencia entre ambas que radica en el control patrimonial lo que conlleva a una dependencia económica de la víctima para con el agresor (p.3).

En ese sentido, se comprende que la VEyP si se encuentra estrechamente vinculada a la violencia psicológica, no obstante, no siempre el ciclo de violencia se da en un orden específico.

V. CONCLUSIONES

Primero

Los estereotipos de género inciden en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial lo cual genera una normalización de este tipo de violencia y esto se puede apreciar en la ausencia de su tipificación penal, resultando necesario su tipificación en el código penal, lo que brinda un mensaje de impunidad y genera que so se pueda erradicar de manera efectiva este tipo de violencia.

Segundo

La inadecuada aplicación del enfoque de género en las normas, planes y políticas orientadas a la erradicación de los estereotipos de género, sumado a la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial genera una mayor vulnerabilidad en la mujer. No obstante, se observan los esfuerzos por las autoridades locales para implementar planes orientados a la erradicación de la violencia, carecen de una inadecuada articulación entre las autoridades y falta de apoyo a nivel de gobierno central.

Tercero

La normalización de la violencia económica y patrimonial se encuentra en gran medida vinculada con la desigualdad de género, la cual origina la perpetuación y persistencia de los estereotipos y roles tradicionales en la sociedad, factores que en el distrito de Villa María del Triunfo son bastante acentuados. La idea de que la mujer se debe dedicar exclusivamente al hogar sin considerarlo como un trabajo es un concepto bastante arraigado en ese distrito.

Cuarto

La ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial permite que esta conducta se realice de manera reiterada sin percibir sanción alguna generando a

mediano o largo plazo una afectación psicológica pudiendo escalar a otros tipos de violencia de género, así como un menoscabo del derecho fundamental a una vida digna.

Quinto

La violencia económica y patrimonial reúne todos los presupuestos para que sea considerada como delito ya quien realiza esta conducta lo comete con dolo y premeditación y en un contexto de abuso de poder y subordinación, sin importarle que la víctima quede en total abandono, evidenciando un menosprecio a la vida humana, al poner en riesgo la salud tanto de la mujer como de los hijos si fuera el caso.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Realizar campañas de concientización y sensibilización a la población sobre todo en el distrito de Villa María del Triunfo, con el fin de visibilizar la violencia económica y patrimonial, y dar a conocer la incidencia que tiene los estereotipos y roles de género en la perpetuación de la violencia hacia la mujer, con el fin de que la agraviada tenga conocimiento que es un comportamiento que no es permitido por la sociedad.

Segundo

Capacitar a los operadores de justicia y servidores públicos a nivel nacional en la correcta aplicación del enfoque de género tanto en la impartición de justicia, como en cada una de las actividades que realice, ya que su correcta aplicación contribuirá a proteger de una manera más eficaz a la mujer que es víctima de violencia.

Tercero

Implementar un programa que brinde apoyo sostenido por parte del gobierno central de manera articulada con los gobiernos locales y el Centro de Emergencia Mujer, en las campañas de concientización de la violencia de género. Es decir, que dichos programas sean calendarizados con el fin de programar el presupuesto respectivo y una adecuada coordinación en los distintos niveles de gobierno.

Cuarto

Tipificar la violencia económica y patrimonial, conceptualizándola normativamente labor que puede ser complicada para el legislador, pero resulta necesaria para identificar sus alcances. Asimismo, si bien en la Ley N°30364 se encuentran las situaciones o contextos en que se presenta este tipo de violencia, se debe evaluar si en nuestro medio existen otros contextos que puedan abarcar el mismo.

Quinto

Destinar presupuesto exclusivo para la implementación de hogares para las víctimas de violencia que dependan económicamente del cónyuge o conviviente, brindando talleres y programas destinados a capacitarlas en diversas labores y empoderarlas disminuyendo su nivel de vulnerabilidad y elevando su autoestima.

REFERENCIAS

Awid. «Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. En Género y Derechos de las Mujeres y Cambio Económico.» N°9 agosto de 2004).

https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

Bramont-Arias, Torres, Luis Miguel. *Manual de Derecho Penal Parte General*. Segunda Edición., 2002. <https://es.scribd.com/document/385072228/Manual-de-Derecho-Penal-Luis-a-Bramont-Arias>.

Carrasco, G. (2021). Tipicidad de violencia económica y su afectación del Derecho de Igualdad delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020. Tesis de maestría, Lima. Obtenido de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55365>

Casas J., Repullo J.R., Donado J. «La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos.» 31, n.º 8 (mayo de 2003): 527-38. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-13047738>.

Cook, Rebecca J., y Cusack Rebecca. *Estereotipos de género perspectivas legales transnacionales*. Profamilia 2010. University of Pennsylvania Press: Printex Impresores Ltda., 2009. https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Pub. L. N° 34/180, 12 (1981).

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_S

[P.pdf](#).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017.

Recomendación general num.35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por lo que se actualiza la recomendación general num.19,

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n17/231/57/pdf/n1723157.pdf?token=XnUzQjJm0AzMXp1pb0&fe=true>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1999. Recomendación general No.25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.

[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

Comte, P. y Ibarra, L. El Delito de Violencia Económica y Patrimonial contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar en el Código Orgánico Integral Penal. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, 2021.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14377/1/UQ-DER-PI-009-2021.pdf>

Consejo de la Judicatura, ONU Mujeres Ecuador. Guía para Administración de Justicia con perspectiva de género, 2018.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%202018genero.pdf>.

«Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer», 20 de diciembre de 1993.<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>.

Gálvez – Trabajo de investigación estereotipos de género, 2023.

https://www.um.es/documents/2918258/18874499/Escrita_CCSS_IES+Marqu%C3%A9s+de+los+V%C3%A9lez+-+copia.pdf/c7ef9de9-2c53-46a4-a148-bd2e36df5002.

Gonzales E. M.C. Implementación de la Sanción Penal Contra la Violencia Económica o Patrimonial en el Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Independencia, 2020. César Vallejo 2021.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62489/Gonzales_EM_C-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Hernández, Wilson. *El Perú Pendiente ensayos para un desarrollo con bienestar*. Primera Edición. Lima-Perú: GRADE, 2022. <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/GRADEPeruPendienteHernandez-1.pdf>.

Jaramillo-Bolívar, Cruz Deicy, y Gladys Eugenia Canaval-Eraza. «Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto». *Universidad y Salud* 22, n.º 2 (1 de mayo de 2020): 178-85. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>.

Jiménez, Rosa. Facultad de Derecho de la UNAM. (2023). *Magister Iuris. Revista Digital de la Facultad de Derecho* Núm 12 (p. 88). Tirant Lo Blanch. <https://palestra.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/REMI072300012>

Lamas, Martha. (2012) «El enfoque de género en las políticas públicas», s. f. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23192.pdf>.

Macedo, G. (2018). Tratamiento jurídico de la violencia económica en la Ley 30364 y su reglamento, en el juzgado de paz letrado civil de Cerro Colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017. Universidad Católica de Santa María, Perú. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/7906/8T.1689.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Violencia Basada en Género: Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado, 2016. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>.

ONU MUJERES. Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación, 2017. ac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/06/Guide%202%20-%20MIDEPLAN-compressed.pdf.

Páez Chacón, V. K. (2019). La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho). <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>

Parlamento Europeo. «Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo», 25 de octubre de 2012. <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>.

Sordo Ruz, T. «Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia», 25 de septiembre de 2021. Institución. <https://hdl.handle.net/20.500.11986/COLMEX/10007659>.

Sánchez-Velásquez, O. A. «Influencia de los estereotipos de género asociados con la violencia contra las mujeres | Entorno». *Revista entorno, Universidad Tecnológica de El Salvador*, 2017. <https://doi.org/10.5377/entorno.v0i64.6057>.

Salas Pérez, Stefany Brillit. «Análisis de la violencia económica - Patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018». Universidad César Vallejo, 2019. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54082>

Salgado Álvarez, Judith. «El tratamiento sobre estereotipos de género en los dictámenes del Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer». *FORO. Revista de Derecho*, 4 de abril de 2008, 21-48. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.2>.

Tixi Torres, Diego Fabricio, Mesías Elías Machado Maliza, Christian Alexander Bonilla Villa, Diego Fabricio Tixi Torres, Mesías Elías Machado Maliza, y Christian Alexander Bonilla Villa. «El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador». *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores* 9, n.º SPE1 (2021). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3005>.

Truffello, Paola. «Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - Asesorías Parlamentarias». https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/res_busq_temas.html?texto=ley%20zamudio&tema=Violencia%20Intrafamiliar&desde=0&campo=score&orden=desc&num=4&total=10.

Torres, Luis Bramont-Arias. «El tipo penal». *Derecho & Sociedad*, n.º 11 (1996): 188-94.

[cholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=el+tipo+penal+luis+miguel+bramont-arias&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=el+tipo+penal+luis+miguel+bramont-arias&btnG=).

MIMP (2017). *Conceptos Fundamentales para la transversalización del enfoque de género*. 2da. edición. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>.

MIMP (2022) «Cartilla Estadística Enero-Diciembre 2022». Portal Estadístico Programa Nacional Aurora, 2022. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>.

Cardoso, E. «Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos». *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 9 (28 de septiembre de 2015): 26-48. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2801>.

Villacís, A. «La Violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas.» Universidad Nacional Chimborazo, 2019. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%c3%93MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%c3%93N%20PENAL.pdf>.

Tolosa, L. & López, A. «Brechas de género y su incidencia en la violencia intrafamiliar en la mujer del Barrio Esmeralda del municipio de Bochalema Norte de Santander». Simón Bolívar, 2019. <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/7320>.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Los estereotipos de género arraigados en nuestra sociedad desempeñan un papel importante en la perpetuación sobre los roles que tanto hombres como mujeres deben desempeñar, lo cual puede conducir a relaciones desiguales de poder y la justificación de comportamientos violentos hacia las mujeres. Estos estereotipos se replican en los diferentes estratos sociales y su arraigo en una sociedad depende de múltiples factores como los educativos, laborales, comunitarios, estructurales, etc. Los estereotipos de género constituyen un caldo de cultivo para la manifestación y normalización de la violencia, particularmente en casos de violencia económica y patrimonial, donde la creencia arraigada de que los hombres deben ser proveedores y las mujeres deben quedarse en casa puede dar lugar a situaciones de violencia que la víctima puede llegar a aceptar y no denunciar. Estos estereotipos pueden influir en la creación de normas legales, esto se evidencia en los casos de denuncias por violencia económica y patrimonial, donde existe una falta de protección legal debido a la ausencia de su tipificación en el Código Penal, la cual genera complicaciones para los	<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera los estereotipos de género inciden en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial frente a la ausencia de tipificación penal, en el distrito de Villa María del Triunfo 2023?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 1 ¿De qué manera la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales, inciden en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María de Triunfo 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Identificar de qué manera los estereotipos de género inciden en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial frente a la ausencia de tipificación penal, en el distrito de Villa María del Triunfo, 2023.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de qué manera la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales, inciden en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María de Triunfo 2023</p>	<p>Estereotipos de género</p> <p>Violencia económica y</p>	De acuerdo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MMPV 2019) “Son ideas preconcebidas que relacionan a las personas con modelos determinados que no corresponden necesariamente a la realidad y variedad de formas de ser y sentir de las personas. Estos surgen sobre la base de lo que se asume y espera que sea lo masculino y lo femenino” (p.8)	<p>Enfoque de género</p> <p>Desigualdad de género</p> <p>Ausencia de tipificación</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental - Análisis Normativo <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental

<p>operadores de justicia, ya que no cuentan con las herramientas necesarias para sancionar este tipo de violencia de manera específica. En muchos casos, se requiere demostrar una afectación psicológica significativa para que la conducta sea considerada punible desde el ámbito penal.</p> <p>Esta situación pone de manifiesto la necesidad de contar con un marco normativo más sólido y actualizado, que reconozca y sancione adecuadamente la violencia económica y patrimonial, sin depender únicamente de la afectación psicológica de la víctima para que sea sancionada. Lo expuesto evidencia la carencia de un enfoque de género no solo en la elaboración de normas legales, sino también en la falta de regulaciones que brinden una adecuada protección contra la violencia económica y patrimonial. Estas cuestiones, que afectan principalmente a las mujeres, son tratadas de manera inapropiada por no considerarlo prioritario o por desconocer los efectos diferenciados que tienen sobre ellas. Aunque la Ley N°30364 reconoce la violencia económica y patrimonial como una forma de violencia, su tratamiento y sanción resultan deficientes, y hasta discriminatorios ya que únicamente son pasibles de sanción penal los otros tipos de violencia. Todo ello desincentiva a las víctimas sintiéndose desprotegidas o en el peor de los casos creando la percepción y aceptando que estos</p>	<p>PROBLEMA ESPECÍFICOS 2: ¿De qué manera incide la desigualdad de género en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICOS 3: ¿De qué manera la ausencia de tipificación en el Código Penal de la violencia económica y patrimonial incide en la normalización y manifestación de otros tipos de violencia en el distrito de Villa María del Triunfo 2023?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la desigualdad de género incide en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la ausencia de tipificación en el Código Penal de la violencia económica y patrimonial incide en la normalización y manifestación de otros tipos de violencia en el distrito de Villa María del Triunfo 2023</p>	<p>patrimonial</p>	<p>Nacional de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar "Este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera. Afecta a todo el grupo familiar, especialmente a mujeres, niñas/os, adolescentes y personas adultas mayores. El problema se agrava cuando se suma a otros tipos de violencia, por ejemplo, la violencia física, psicológica y/o sexual"</p>		
--	---	--	---------------------------	--	--	--

<p>actos son “normales” en una relación de pareja. Es así que podemos apreciar que aun estando descritos los supuestos de violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364 las mujeres desconocen que se trata de una modalidad de violencia, además de no encontrarse tipificada en el Código Penal con el fin de ser sancionada. Esta problemática se presenta a nivel nacional, no obstante, la elección del distrito de Villa María del Triunfo como foco de estudio permite realizar un análisis más específico y contextualizado de la violencia económica y patrimonial en la realidad local, teniendo en consideración que es uno de los distritos de Lima Sur que presenta los más altos índices de violencia contra la mujer, según datos del Portal Estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMPV, 2017).</p>					
---	--	--	--	--	--

ANEXO 2: Matriz de preguntas de investigación hacia preguntas para trabajo de campo

Preguntas de investigación	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Ítems
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera los estereotipos de género inciden en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial frente a la ausencia de</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existe una incidencia significativa de los estereotipos de género en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial frente a la ausencia de tipificación penal en el distrito de Villa María del Triunfo</p>		Enfoque de género	Normas, políticas y programas	<p>1. ¿Considera usted que los estereotipos de género inciden en la producción de normas, planes y programas gubernamentales?</p> <p>2. ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer? Explique ¿por qué?</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿De qué manera la incorporación del enfoque de género en las políticas y programas sociales, inciden en la violencia económica y</p> <p>2. ¿De qué manera incide la desigualdad de género en la violencia económica y patrimonial en el distrito de</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. La incorporación del enfoque de género en las políticas y programas sociales inciden de manera significativa en la disminución de la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo</p> <p>2. La desigualdad de género incide significativamente en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023.</p>	Estereotipos de género	Desigualdad de género	Roles Brechas	<p>3. En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son</p> <p>4. ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?</p>
<p>3. ¿De qué manera la ausencia de tipificación en el código penal de la violencia económica y patrimonial incide en la normalización y</p>	<p>3. La ausencia de tipificación en el código penal de la violencia económica y patrimonial, incide significativamente en la normalización y manifestación de</p>	Violencia económica y	Ausencia de tipificación	<p>Normatividad</p> <p>- Ley 30364</p> <p>- Código Penal</p>	<p>5. ¿Porque cree usted que no se ha tipificado en el código penal la violencia económica</p> <p>6. ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que si están tipificadas en el código</p>

de violencia, en el distrito de Villa María del Triunfo 2023?					7. ¿Cree usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia?	
					Manifestación de otros tipos de violencia	8. ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?
					Normalización de la violencia	9. ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres?



ANEXO 3: Guía de Entrevista

Título: “Los Estereotipos de Género y la Violencia Económica y Patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico.....

Entidad: MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO/
CENTRO DE EMERGENCIA MUJER COMISARÍA PNP JOSÉ GALVEZ

Objetivo general

Identificar de qué manera los estereotipos de género inciden en el tratamiento normativo de la violencia económica y patrimonial frente a la ausencia de tipificación penal en el distrito de Villa María del Triunfo 2023.

1.- ¿Considera usted que los estereotipos de género inciden en la producción de normas, planes y programas gubernamentales?

Respuesta:

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la incorporación del enfoque de género en las políticas y programas sociales inciden en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023.

2.- ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer en el distrito? Explique ¿por qué?

Respuesta:

3.- En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito?

Respuesta:



Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la desigualdad de género incide en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023.

4.- En su opinión ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

Objetivo específico 3

Analizar de qué manera la ausencia de tipificación en el código penal de la violencia económica y patrimonial incide en la normalización y manifestación de otros tipos de violencia, en el distrito de Villa María del Triunfo 2022-2023.

5.- ¿Porque cree usted que no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

6.- En su opinión ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que si se encuentran tipificadas en el código penal?

Respuesta:

7.- ¿Considera usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia? Explique ¿Por qué?

Respuesta:

8.- ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:



9.- ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

FIRMA Y SELLO

Lima, 19 de mayo 2023.



ANEXO 4: Evaluación por juicio de expertos (1)

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista "analizar la manera en que los estereotipos de género inciden en la aplicación del Código Penal, ante la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2022-2023". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	CASTILLO CASA JULIO EDGAR
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Docente universitario
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	0000-0002-5647-3611

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)



Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para “Analizar la manera en que los estereotipos de género inciden en la aplicación del Código Penal, ante la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2022-2023
Autor/a:	Ana María Atuncar Peña
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Lima
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Municipalidad de Villa María del Triunfo
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos



Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Funcionarios de la Municipalidad de Villa María del Triunfo
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analiza dos categorías: los estereotipos de género del cual se desprenden dos sub categorías que son enfoque de género y desigualdad de género y la segunda la violencia económica y patrimonial, de la cual emerge una sub categoría que es la ausencia de tipificación.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Estereotipos de género	Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables “son ideas preconcebidas que relacionan a las personas con modelos determinados que no corresponden necesariamente a la realidad y variedad de formas de ser y sentir de las personas. Estos surgen sobre la base de lo que se asume y espera que sea lo masculino y lo femenino (MMPV, 2019, p. 8).
	Violencia económica y patrimonial	Según el Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, “este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o



		quién la genera” (MPFN, 2022).
--	--	--------------------------------



5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Ana María Atuncar Peña en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar



El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.		incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel



Categoría del instrumento: Enfoque de género, desigualdad de género, ausencia de tipificación.

Primera categoría: Estereotipo de género

Objetivos de la categoría: “Identificar de qué manera la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales, inciden en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones / Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Enfoque de género	1. ¿Considera usted que los estereotipos de género inciden en la producción de normas, planes y programas gubernamentales?				x				x				x	Sin observaciones
	2. ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer? Explique ¿por qué?				x				x				x	Sin observaciones
Desigualdad de género	3. ¿En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito?				x				x				x	Sin observaciones



	4. ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?				x				x				x	Sin observaciones
--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	-------------------



Categoría del instrumento: enfoque de género, desigualdad de género, ausencia de tipificación.

Segunda categoría: Violencia económica y patrimonial

- Objetivos de la segunda categoría: “Analizar de qué manera la ausencia de tipificación en el Código Penal de la violencia económica y patrimonial incide en la normalización y manifestación de otros tipos de violencia en el distrito de Villa María del Triunfo”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
						1	2	3	4	1	2	3	4	
Ausencia de tipificación	5. ¿Por qué cree usted que no se ha tipificado en el Código Penal la violencia económica y patrimonial?								x				x	Sin observaciones
	6. ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que están tipificados en el Código Penal?								x				x	Sin observaciones
	7. ¿Cree usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia?								x				x	Sin observaciones
	8. ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?								x				x	Sin observaciones



9. ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres?								x						x	Sin observaciones
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	-------------------

Categoría del instrumento: enfoque de género, desigualdad de género, ausencia de tipificación




Julio E. CASTILLO CASA
ABOGADO
C.A.L. Nº 56227



Autor/a:	Ana María Atuncar Peña
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Lima
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Municipalidad de Villa María del Triunfo
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Funcionarios de la Municipalidad de Villa María del Triunfo
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analiza dos categorías: los estereotipos de género del cual se desprenden dos sub categorías que son enfoque de género y desigualdad de género y la segunda la violencia económica y patrimonial, de la cual emerge una sub categoría que es la ausencia de tipificación.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Estereotipos de género	Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables “son ideas preconcebidas que relacionan a las personas con modelos determinados que no corresponden necesariamente a la realidad y variedad de formas de ser y sentir de las personas. Estos surgen sobre la base de lo que se asume y espera que sea lo masculino y lo femenino (MMPV, 2019, p. 8).
	Violencia económica y patrimonial	Según el Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, “este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera” (MPFN, 2022).



5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Ana María Atuncar Peña en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que	1. Totalmente en desacuerdo (no el cumple con	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /tiene con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo
RELEVANCIA El ítem es importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel



Categoría del instrumento: Enfoque de género, desigualdad de género, ausencia de tipificación

Primera categoría: Estereotipo de género

Objetivos de la categoría: “Identificar de qué manera la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales, inciden en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Enfoque de género	1. ¿Considera usted que los estereotipos de género inciden en la producción de normas, planes y programas gubernamentales?			X				X					X		
	2. ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer? Explique ¿porque?			X				X						X	
Desigualdad de	3.¿En su experiencia ¿Considera			X				X						X	



género	usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito?																			
	4. ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?			X					X											X

Categoría del instrumento: enfoque de género, desigualdad de género, ausencia de tipificación.

Segunda categoría: Violencia económica y patrimonial

- Objetivos de la segunda categoría: “Analizar de qué manera la ausencia de tipificación en el Código Penal de la violencia económica y patrimonial incide en la normalización y manifestación de otros tipos de violencia en el distrito de Villa María del Triunfo”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
						1	2	3	4	1	2		4	
	5. ¿Por qué cree usted que no se ha tipificado en el Código Penal la violencia económica y patrimonial?							X					X	
	6. ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que están tipificados en el							X					X	



	Código Penal?																			
Ausencia de tipificación	7. ¿Cree usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia?							X												X
	8. ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?								X											X
	9. ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres?								X											X

Categoría del instrumento: enfoque de género, desigualdad de género, ausencia de tipificación

Firma del experto
DNI 32915659



Evaluación por juicio de expertos (3)

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista “analizar la manera en que los estereotipos de género inciden en la aplicación del Código Penal, ante la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2022-2023”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	NURIA ORDINOLA QUINTANA
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	DERECHO
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para “Analizar la manera en que los estereotipos de género inciden en la aplicación del Código Penal, ante la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2022-2023
-----------------------------	--



Autor/a:	Ana María Atuncar Peña
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Lima
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Municipalidad de Villa María del Triunfo
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Funcionarios de la Municipalidad de Villa María del Triunfo
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento):	El instrumento analiza dos categorías: los estereotipos de género del cual se desprenden dos sub categorías que son enfoque de género y desigualdad de género y



dimensiones, áreas, ítems por área)	la segunda la violencia económica y patrimonial, de la cual emerge una sub categoría que es la ausencia de tipificación.
-------------------------------------	--

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Estereotipos de género	Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables “son ideas preconcebidas que relacionan a las personas con modelos determinados que no corresponden necesariamente a la realidad y variedad de formas de ser y sentir de las personas. Estos surgen sobre la base de lo que se asume y espera que sea lo masculino y lo femenino (MMPV, 2019, p. 8).
	Violencia económica y patrimonial	Según el Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, “este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera” (MPFN, 2022).



5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Ana María Atuncar Peña en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis es clara.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que se está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no el cumple con)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que se está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel



Categoría del instrumento: Enfoque de Género, desigualdad de género, ausencia de tipificación.

Primera categoría: Estereotipo de género

Objetivos de la categoría: “Identificar de qué manera la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales, inciden en la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Enfoque de género	1.¿Considera usted que los estereotipos de género inciden en la producción de normas, planes y programas gubernamentales?				X				X				X	
	2. ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer? Explique ¿porque?				X				X				X	
	3.¿En su				X				X				X	



Desigualdad de género	experiencia													
	¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito?													
	4. ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?				X					X				X

Categoría del instrumento: enfoque de género, desigualdad de género, ausencia de tipificación.

Segunda categoría: Violencia económica y patrimonial

- Objetivos de la segunda categoría: “Analizar de qué manera la ausencia de tipificación en el Código Penal de la violencia económica y patrimonial incide en la normalización y manifestación de otros tipos de violencia en el distrito de Villa María del Triunfo”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Cohere ncia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
					4		2	3	4	1	2	3	4	
	5. ¿Por qué cree usted que no se ha tipificado en el Código Penal la violencia económica y patrimonial?				x					x				x





Nuria Ordanola Quintana
DOCTORA
Req. C.A.C. 7551



ANEXO 5: Entrevistas

Título: “Los Estereotipos de Género y la Violencia Económica y Patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023”

Entrevistado/a: OSWALDO ALFONSO OSORIO PANIURA Cargo:
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

Profesión: CIENCIA POLITICA Grado académico: LICENCIADO

Entidad: MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

1.- ¿Considera usted que los estereotipos de género incide en la producción de normas, planes y programas gubernamentales? ¿De qué manera?

Si, el uso de los estereotipos de género determinar a una persona mediante características y funciones específicas por pertenecer a un grupo social masculino o femenino, es allí donde se establecen programas gubernamentales, normas o instrumentos reguladores para cada comportamiento de género. Es por ello que se regula mediante instrumentos normativos, para salvaguardar, proteger y prevenir la violencia social sea en varón o mujer.

2.- ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer en el distrito? Explique ¿Por qué?

Si, al contar con instrumentos normativos, políticas de gestión y programas sociales, son herramientas de trabajo que desempeñan directrices programáticas para la prevención de la violencia contra la mujer. Por otra parte, se tiene que tener en cuenta, que una de las estrategias para poder contrarrestar la violencia contra la mujer, es la educación desde la primera infancia donde se interactúa entre niñas y niños mediante el respeto, la comunicación y valores.



3.- En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito? ¿Por qué?

Si, por que la sociedad peruana en si está arraigada aun comportamiento “machista” en su mayoría, lo cual no es ajeno el distrito de Villa María del Triunfo, y ese rol basado en estereotipos conduce tener una desigualdad entre mujeres y varones, cual puede ser un conducto de violencia hacia la mujer.

4.- En su opinión ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?

Si, las brechas de genero inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres, a razón que tenemos una sociedad “machista” en su mayoría, ello es un cultivo de violencia económica y patrimonial hacia las mujeres , bajo la creencia arraigada que un hombre es quien provee el ingreso de la canasta familiar y patrimonial, mientras la mujer tiene que cumplir labores domésticas lo cual es un concepto erróneo, porque la mujer tiene los mismos derechos y oportunidades para poder desarrollarse en la sociedad.

5.- ¿Porque cree usted que no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial?

Pues tenemos una sociedad sujeta a parámetros, que cumplen normas establecidas tradicionales y generalizadas, los cuales aún cuesta entender que la sociedad es cambiante y ello conduce a una nueva regularización de normas de acuerdo a la circunstancia social. Cuando lo vean como un problema social la violencia económica y patrimonial, se tenga una corriente de conciencia en la sociedad, de recién quizás lo van a legislar y tipificar los tomadores de decisiones legislativas.

6.- En su opinión ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que si se



encuentran tipificadas en el código penal?

No, todo tipo de violencia por su naturaleza es lesiva. Se tiene que tener en cuenta, que una violencia es el uso predeterminado del poder real y la fuerza y consecuencia de ello existe daños psicológicos y lesiones; por tanto, una violencia económica y patrimonial no es menos lesiva.

7.- ¿Considera usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia? Explique ¿Por qué?

Como es cierto en la presente norma, que tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición e integrantes del grupo familiar. A su vez, en uno de sus considerandos califica como violencia económica o patrimonial *“la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona”*. En tal sentido, la existencia de un instrumento legal ya reconoce una problemática social, ello conlleva a prevenir, erradicar y sancionar. Pero, si hubiera algún vacío legal se tendría que regular dándole más sostenibilidad jurídica.

8.- ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?

No necesariamente, la violencia psicológica y física puede ser por diferentes factores, las cuales pueden estar relacionados a la formación de uno, sentido actitudinal, estado anímico, estado situacional económica o patrimonial entre otros.

9.- ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres? ¿Por qué?

No, por más que haya penalidades tipificadas en la legislación jurídica, no quiere decir que el índice de la violencia económica patrimonial va disminuir sobre las mujeres. Lo que se tiene que partir es en una educación de igualdad



y equidad entre ambos géneros, donde el respeto sea el pilar de la buena convivencia.


MUNICIPALIDAD DE VILLAVIEJA DEL TRINCHO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. OSWALDO ALFONSO GODOY PANIURA
GERENTE



Título: “Los Estereotipos de Género y la Violencia Económica y Patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023”

Entrevistado/a : Javier Orlando Huamán Chigne
Cargo : Sub-Gerente de Salud y Poblaciones Vulnerables (Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA)
Profesión : MEDICO Grado académico : Maestría
Entidad : MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

1.- ¿Considera usted que los estereotipos de género incide en la producción de normas, planes y programas gubernamentales? ¿De qué manera?

Respuesta:

Considero que sí, la emisión de la Ley N° 30364 es un gran ejemplo de ello aunque esta norma incluye a todo el grupo familiar en ella, más resalta la protección de la mujer desde el nombre que le dieron “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” esto debido a la gran cantidad de casos de feminicidios existentes en nuestro país en los últimos años, Cabe indicar que desde la municipalidad de Villa María del triunfo estamos trabajando con la emisión de distintas normas en los diferentes niveles de gobierno que incorporen del enfoque de género en las mismas, asimismo la creación de distintos programas y planes gubernamentales que busquen cortar las diferentes brechas entre varón y mujer en búsqueda de la igualdad y el respeto entre ellas.

2.- ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer en el distrito? Explique ¿Por qué?

Respuesta:



Considero que sí, es importante incorporar el enfoque de género en las políticas públicas, tanto como en la elaboración y revisión de la normativa, planes y programas en relación con la igualdad entre mujeres y hombres para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres, de esa manera reduciremos las brechas de género, promoveremos un mejor equilibrio entre mujeres y hombres, combatiendo toda forma de violencia en nuestro distrito. Así buscar un equilibrio y poder poner a ambos en el mismo nivel, rigiendo el principio de equidad y no discriminación o subordinación de las mujeres, reduciéndose así los actos de violencia contra las mujeres que muchas veces es dado por los estereotipos marcados de que las mujeres deben estar subordinadas a los varones.

3.- En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que sí, Villa María del Triunfo ocupa el cuarto lugar en violencia de género a nivel nacional, existen muchos casos de violencia física, psicológica y económica contra las mujeres que diariamente se dan. Precisamente uno de los ámbitos donde más influyen los roles de género es en el familiar, y específicamente en las relaciones de pareja, de los cuales muchos de ellos no son denunciados por las agraviadas, desde mi cargo vengo trabajando en ello con mi equipo para sensibilizar respecto al tema con distintas charlas, orientaciones psicológicas, asesorías legales, distintos talleres de autoestima, empoderamiento, respeto, comunicación asertiva, como talleres de nuevas masculinidades que tiene el objetivo de abrir un espacio de diálogo y reflexión en torno a la construcción de la masculinidad, desarrollando diversas estrategias comunitarias a través de intervenciones dirigidas a reducir la tolerancia social frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y muchos temas más con la finalidad de lograr que tanto mujeres y varones comprendan que es importante el respeto y la comunicación entre ellos, se busca romper esas brechas de



desigualdades para así lograr una mejor sociedad y un mejor distrito.

4.- En su opinión ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que sí, la Ley 30364 distingue cuatro tipos de violencia: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial, la violencia económica o patrimonial en nuestro distrito resulta más común de lo que se piensa y afecta a muchas familias. Es común considerar que quién tiene el dinero, tiene el poder y, generalmente quienes tienen mayor ingreso son los hombres. aún existen muchas mujeres que se dedican solo a las labores del hogar o en caso de trabajar lo que ganan no les alcanza para cubrir todas las necesidades del mismo, motivo por el cual se encuentran aún con una dependencia económica total o parcial de la pareja, siendo esto así, muchas veces el varón cree que la mujer debe ser sometida a él por la existencia de esta dependencia motivo por el cual realiza diversos chantajes con la condición de cubrir las necesidades económicas existentes; por otro lado, también hay que considerar que hoy el día existen puestos de trabajo en los cuales a pesar de ser para el mismo cargo o función, al ser ocupados por una mujer ella implica que esta deba ganar menos que un varón, ello supuestamente porque no rendirá de manera igual creyendo erróneamente que el varón es más productivo.

5.- ¿Porque cree usted que no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

La Ley N° 30364 define a la violencia económica o patrimonial, como “la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona Nuestro código penal vigente tipifica en su artículo 122-B (modificada el 03 de julio de 2018) el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo una modalidad típica la afectación psicológica que se cause a la víctima. Al respecto se señala que, en esta modalidad típica encaja la



violencia económica, así en la doctrina nacional se afirma que, esta forma de violencia tiene su origen en el control económico del hombre sobre la mujer, limitándole, restringiéndole y no permitiendo que ella tenga algún control sobre sus ingresos o sobre sus propios bienes, hecho que, indudablemente, genera una desvalorización en su autoestima, generándole un daño psicológico grande cuando esto es repetitivo en el tiempo y no es detectada ni denunciada en su debida oportunidad. Por ello es necesario que los legisladores den eficacia a la protección de los derechos fundamentales como la igualdad, integridad moral, bienestar entre otros, a través de una adecuada regulación de las normas buscando así una tutela jurisdiccional efectiva.

6.- En su opinión ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que si se encuentran tipificadas en el código penal?

Respuesta:

Considero que no, porque la violencia económica y/o patrimonial también causa una gran afectación a la víctima no sólo por el tema de sus necesidades económicas sino porque este tipo de violencia se encuentra estrictamente ligado con la violencia psicológica ya que también al ejercer violencia económica y/o patrimonial también se está realizando violencia psicológica.

7.- ¿Considera usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia? Explique ¿Por qué?

Respuesta: Considero que no es suficiente, ya que no basta con reconocerla, sino que también tiene que materializarse la sanción a imponerse, para que exista realmente una tutela efectiva.

8.- ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:



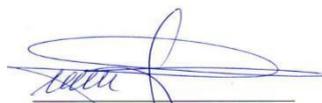
Considero que sí, la violencia económica y/o patrimonial va en convergencia con la violencia psicológica Y física. Esto quiere decir que no solo el menoscabo del recurso es violencia sino también lo que provoca dicho menoscabo en la integridad de la persona como baja autoestima, disminución emocional, etc. no es un tipo de violencia aislada de las otras, sino que se encuentran estrechamente ligadas.

9.- ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que sí, muchas mujeres y en general las personas desconocen que existe este tipo de violencia en nuestra sociedad, cuando se les explica y en el caso de las víctimas se les orienta a denunciar manifiestan que sus denuncias muchas veces no son aceptadas por las autoridades, sin embargo aquellos casos que si fueran llevados a procesos judiciales no terminan en una adecuada tutela jurisdiccional por parte de la autoridad para este tipo de violencia sino es que tienen que ser relacionados con los otros tipos para que puedan ser procesadas y no archivadas y así llegar a buscar una sanción adecuada y efectiva, ello justamente por la falta de tipificación existente en nuestra normativa penal.

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DELTRIUNFO



C.D. JAVIER O. HÚRMAN CHIGNE
DNI: 43863790

SUB-GERENTE DE SALUD Y POBLACIONES VULNERABLES
(MUJER, CIAM, OMAPED y DEMUNA)



Título: “Los Estereotipos de Género y la Violencia Económica y Patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023”

Entrevistado/a: LESLIE SILVIA DIAZ SÁNCHEZ Cargo: Defensora Responsable de Demuna Profesión: Abogado

Grado académico: Abogado Titulado

Entidad: Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

1.- ¿Considera usted que los estereotipos de género incide en la producción de normas, planes y programas gubernamentales? ¿De qué manera?

Respuesta:

Considero yo que los estereotipos de género si inciden en la producción de normas, planes y programas gubernamentales, debido a que para la promulgación de una norma, o realizar algún plan de gobierno o considerar algún programa gubernamental, estos deben estar enfocados en atender alguna necesidad social marcada en su mayoría por los estereotipos, razón por la cual estos deben estar direccionados para lograr la aceptación de la población y que puedan cubrir sus necesidades, para así lograr el cumplimiento de sus objetivos trazados en cada una de ellas, los cuales deben estar alineados conforme a los estereotipos marcados por la sociedad, sin embargo a pesar de que ya se ha venido y se viene trabajando en la planes que buscan la igualdad de género, estos debido a la existencia de estereotipos tan marcado como es en nuestro país no logran la eficacia esperada, por lo que aún hay mucho por trabajar.

2.- ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer en el distrito? Explique ¿Por qué?

Respuesta:

Considero yo que la incorporación del enfoque de género en las normas políticas y programas sociales si coadyuvan a prevenir la violencia contra la



mujer en el distrito, pero ello tiene que estar acompañado con una verdadera aplicación e implementación; desde mi función vengo trabajando con diversos planes dirigidos principalmente a prevenir la violencia ello a través de la sensibilización en las personas, igualdad de género, distintas campañas, talleres, charlas, entre otros con temas diversos como por ejemplo promocionar la igualdad y el respeto entre varón y mujer, donde ambos sexos sean complementos y compartan diversos roles desde cubrir las necesidades en el hogar hasta compartir los roles del hogar en especial en el cuidado de los hijos, también se trabaja en el empoderamiento de mujeres o varones en especial víctimas de violencia donde priorizamos la atención psicológica buscando el bienestar emocional y lograr mejorar la comunicación en la familia. Lo cual aún tenemos mucho trabajo por hacer, en una sociedad con tanta desigualdad basada en estereotipos.

3.- En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito? ¿Por qué?

Respuesta: Yo considero que sí, los roles basados en estereotipos de género son muy acentuados en el distrito, la mayor cantidad de personas que buscan apoyo en temas de violencia en cualquiera de sus tipos son mujeres, y en la mayoría de casos se relega en las mujeres problemas de autoestima y una gran dependencia económica, en la cual se refleja que es el varón quien tiene la autoridad y el poder, como también viendo por el lado en la mayoría de casos de tenencia que veo es la mujer quien frente a una separación de la relación es la que se queda a cargo de los hijos. Razón por la cual se viene trabajando en ello para poder lograr en algo buscar una igualdad entre las personas con la finalidad de que poco a poco se vaya disminuyendo algunos estereotipos, aunque es una tarea muy difícil.

4.- En su opinión ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que las brechas de género si inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres, las brechas existentes permiten que existan



diferentes oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales, políticos y sobre todo económico, entre otros, que impiden que tanto varones y mujeres tengan las mismas oportunidades de vida, existe demasiada diferencia de oportunidades, mayormente las mujeres por su condición de tal no son valoradas de la misma forma que un varón, quienes muchas veces a pesar de desempeñar las mismas funciones son menos remuneradas o discriminadas para realizar algunos servicios no siendo valorada de la misma manera, así mismo hay que considerar que culturalmente a pesar de la lucha existente por la igualdad, la mujer aún es formada y mentalizada que debe criar a los hijos atender a la pareja, estar a cargo de los quehaceres del hogar y además considerando las condiciones económicas del país debe ser parte también de los ingresos del hogar que muchas veces no son justos ni igualitarios, ya que de no tener un buen ingreso económico que cubra los gastos de su hogar, debe estar constantemente sometida a la voluntad de la pareja bajo muchas veces de amenazas y chantajes con la finalidad de que el varón cumpla con su obligación del sustento al hogar y poder cubrir las necesidades básicas de su familia.

5.- ¿Porque cree usted que no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

Considero que aún no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial, porque no la consideran un delito grave, supuestamente bajo la creencia errónea que este tipo de violencia no puede traer consecuencias graves, sin embargo se debe entender que la violencia económica y patrimonial esta íntegramente ligadas con la violencia psicológica, en esta práctica existe una gran afectación a la víctima muchas veces con daños irreparables, es a través de la Ley N° 30364 que este tipo de violencia se da a conocer como tal sin embargo es necesario señalar que es una práctica muy antigua por lo que es importante que sea regulada de manera correcta que permita realmente tener una tutela jurisdiccional efectiva, buscando una acorde atención a la víctima y una adecuada sanción



al agresor.

6.- En su opinión ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que si se encuentran tipificadas en el código penal?

Respuesta:

Considero que la violencia económica y patrimonial no es menos lesiva que los otros tipos de violencia tipificados en el código penal, se debe entender que este tipo de violencia está ligada estrechamente con la violencia psicológica y que su afectación puede ser tan lesiva hasta inclusive superar la lesividad de la violencia física, ya que los temas de la salud mental son muchas veces más complicados de poder tratarlas y deja secuelas de por vida, muchas más lesivas que las físicas, también hay que considerar que las consecuencias que trae una violencia económica en la víctima principalmente afecta su autoestima y su autonomía además pueden desencadenar terribles consecuencias como llegar hasta el suicidio o cuadros de depresión severos que no son nada fácil poder superarlos.

7.- ¿Considera usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia? Explique ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que no es suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N° 30364, ya que no basta con describirla e identificarla, sino es necesario que existan normas imperativas que sancionen estas conductas acordes a la afectación realizada a la víctima, se deben buscar sanciones efectivas en donde se equilibre la afectación y la sanción a imponerse, lo cual para poder lograr una tutela efectiva es importante que se tenga que contar con una norma de carácter sancionador para que tenga eficacia e implicancia en la sociedad, las cuales contengan penas acorde con los hechos delictivos. La sociedad necesita de una adecuada punibilidad para estas acciones que sean equilibrados y justos.



8.- ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

Considero que la violencia psicológica y física en la mayoría de casos si viene precedida por la violencia económica y patrimonial, ello porque nace con los problemas existentes entre las personas, muchas veces es producto de la violencia psicológica y física que ejercen las personas en las cuales para manejar la posición de predominante y autoridad empiezan a ejercer este tipo de violencia queriendo dominar bajo chantajes y/o manipulaciones a la persona que de alguna manera u otra tiene dependencia económica de esta persona agresora que busca sentirse superior, dañando terriblemente su autoestima y autonomía, con la sola finalidad de mantenerla en una situación de dependencia y desigualdad, hay que entender que la violencia económica y patrimonial no está aislada de los otros tipos de violencia, por el contrario están estrechamente ligadas, es por ello que se tienen en el distrito muy pocos casos que consideren solo la violencia económica sino esta siempre está relacionada con la violencia psicológica, física y hasta sexual.

9.- ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, si incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres, y, esto porque este actuar siempre ha existido, es más al tener una sociedad de por si machista, estas acciones han sido desde siempre normalizadas, es parte de una cultura, es por ello que recién desde la emisión de la Ley N°30364, se ha dado a conocer a la sociedad como una forma de violencia, es más hoy el día aún muchas personas desconocen la existencia de este tipo de violencia, es por ello que al tipificarla permitiría identificarla y daría muchas más herramientas para poder prevenirla y combatirla, sin herramientas es solo que esta afectación quede en un papel y no tenga una tutela efectiva, donde no se le dé importancia debida y se prefiera iniciar



procesos por los otros tipos de violencia que si cuentan con una tipificación dejándola de lado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VILLA MARIA DEL TRIUNFO
Leslie Sierra Díaz Sánchez

Leslie Sierra Díaz Sánchez
DEFENSORA RESPONSABLE DE DEMU*



Título: “Los Estereotipos de Género y la Violencia Económica y Patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023”

Entrevistado/a: JOSE LUIS RODRIGUEZ MONTOYA Cargo: Abogado

Profesión: Abogado

Grado académico: Abogado Titulado Entidad: Independiente

1.- ¿Considera usted que los estereotipos de género incide en la producción de normas, planes y programas gubernamentales? ¿De qué manera?

Respuesta:

Sí, definitivamente considero que los estereotipos de género tienen un impacto en la producción de normas, planes y programas gubernamentales en el Perú. Los estereotipos arraigados en nuestra sociedad a menudo perpetúan roles tradicionales y expectativas de género, lo que puede llevar a que las políticas públicas reflejen esas ideas preconcebidas. Por ejemplo, es común que se asuma que las mujeres son las principales cuidadoras de la familia, lo que podría llevar a que los programas de apoyo gubernamental se centren más en temas relacionados con la crianza y la atención a los hijos. Esto podría excluir o minimizar la importancia de otros aspectos de la vida de las mujeres, como su desarrollo profesional o su participación en la vida política y económica.

Además, los estereotipos de género también pueden influir en la distribución de recursos y oportunidades. Si se percibe que ciertos roles o profesiones son más adecuados para un género en particular, esto podría afectar la manera en que se distribuyen los fondos y los recursos en los programas de capacitación laboral o emprendimiento.



2.- ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer en el distrito? Explique ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, definitivamente creo que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales es crucial para prevenir la violencia contra las mujeres en el distrito. Esta incorporación implica reconocer y abordar las desigualdades de género y las dinámicas de poder que subyacen a la violencia, lo que puede tener un impacto significativo en la reducción de casos de violencia.

Cuando se integra un enfoque de género en las políticas y programas sociales, se promueve la conciencia sobre las normas y roles de género que perpetúan la violencia. Esto puede ayudar a cambiar las actitudes y comportamientos que toleran o justifican la violencia contra las mujeres. Además, la inclusión de un enfoque de género puede llevar a una distribución más equitativa de recursos y oportunidades, lo que a su vez puede empoderar a las mujeres y reducir su vulnerabilidad a la violencia.

Al adoptar un enfoque de género, se pueden implementar medidas preventivas más efectivas, como campañas de sensibilización que desafíen los estereotipos de género y promuevan relaciones basadas en el respeto mutuo. También se pueden establecer programas de educación que aborden temas de igualdad de género y relaciones saludables desde temprana edad, lo que puede tener un impacto a largo plazo en la prevención de la violencia.

3.- En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito? ¿Por qué?

Respuesta:

Desde mi perspectiva he venido viendo como una mujer promedio que vive en el Perú, podría decir que, es cierto que los roles basados en estereotipos de género pueden ser acentuados en el distrito de Villa María del Triunfo, al igual que en muchas otras partes del país. Los estereotipos de género



arraigados en la cultura y la sociedad pueden tener una influencia significativa en la forma en que las personas se perciben a sí mismas y a los demás, así como en cómo se esperan que se comporten.

En Villa María del Triunfo, como en muchas comunidades, distritos y regiones, es común que se asignen roles tradicionales a hombres y mujeres. Por ejemplo, se espera que las mujeres sean las principales cuidadoras del hogar y de los niños, mientras que los hombres suelen ser vistos como proveedores económicos. Estos roles pueden limitar las oportunidades de las mujeres para participar en la vida pública, tomar decisiones importantes y acceder a oportunidades educativas y laborales. Los estereotipos de género también pueden afectar la manera en que se aborda la violencia de género en el distrito. Puede haber una tendencia a culpabilizar a las víctimas en lugar de responsabilizar a los agresores, lo que puede perpetuar la impunidad y dificultar la denuncia de casos de violencia.

Sin embargo, es importante destacar que la percepción de la acentuación de estos estereotipos puede variar según la experiencia y la perspectiva de las personas en el distrito. Existen esfuerzos en curso para promover la igualdad de género, desafiar los estereotipos y empoderar a las mujeres en Villa María del Triunfo y en todo el país. Estos esfuerzos incluyen campañas de sensibilización, programas educativos y proyectos comunitarios que buscan cambiar las normas culturales y promover un enfoque más equitativo en las relaciones de género.

4.- En su opinión ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, en mi opinión, las brechas de género definitivamente inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres. Las desigualdades económicas y las disparidades en el acceso a recursos y oportunidades entre hombres y mujeres pueden contribuir a la perpetuación de la violencia económica y patrimonial.



En muchas sociedades, incluido el Perú, persisten brechas de género en términos de ingresos y empleo. Las mujeres a menudo ganan menos que los hombres por el mismo trabajo, y también pueden estar sobrerrepresentadas en empleos mal remunerados y precarios. Esta desigualdad salarial y laboral puede hacer que las mujeres sean más vulnerables a la violencia económica, ya que pueden depender económicamente de sus parejas o cónyuges.

Además, las brechas de género en el acceso a la propiedad y los activos también pueden aumentar la exposición de las mujeres a la violencia patrimonial. Si una mujer no tiene control sobre sus propios recursos o no tiene acceso a la propiedad, puede quedar atrapada en una situación en la que es económicamente dependiente y puede ser víctima de manipulación, control financiero o incluso despojo de sus bienes por parte de su pareja. Las brechas de género también pueden influir en la capacidad de las mujeres para buscar ayuda o escapar de situaciones de violencia económica y patrimonial. La falta de recursos financieros y apoyo social puede hacer que sea más difícil para las mujeres dejar relaciones abusivas o tomar medidas legales.

En resumen, las brechas de género en el ámbito económico y patrimonial pueden crear condiciones propicias para la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres. Abordar estas desigualdades es esencial para prevenir y reducir este tipo de violencia, y para empoderar a las mujeres a tomar control de sus vidas y recursos económicos.

5.- ¿Porque cree usted que no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

En mi opinión, la falta de tipificación de la violencia económica y patrimonial en el código penal podría deberse a varios factores interrelacionados en el contexto peruano:



Conciencia limitada: Históricamente, la violencia económica y patrimonial ha recibido menos atención que otras formas de violencia de género, como la violencia física o sexual. Puede haber una falta de conciencia generalizada sobre la naturaleza y las implicaciones de este tipo de violencia, lo que podría influir en la falta de acción legislativa.

Falta de denuncia: La violencia económica y patrimonial a menudo ocurre en el ámbito privado y puede ser más difícil de detectar y denunciar que otras formas de violencia. Las víctimas pueden sentir vergüenza o temor de hablar sobre su situación, lo que podría resultar en una subnotificación y, por lo tanto, en una menor presión para su tipificación legal.

Prioridades legislativas: Los procesos de reforma legislativa suelen ser complejos y requieren una asignación de recursos y esfuerzos considerables. En un contexto en el que existen numerosos desafíos legales y sociales, la tipificación de la violencia económica y patrimonial podría no haber sido considerada una prioridad urgente.

Resistencia cultural y política: La introducción de nuevas leyes o reformas puede enfrentar resistencia de diversos sectores de la sociedad, incluidos aquellos que mantienen creencias arraigadas en roles de género tradicionales. Esto podría haber influido en la falta de voluntad política para tipificar la violencia económica y patrimonial.

Complejidad conceptual: Definir y tipificar la violencia económica y patrimonial puede ser un desafío en términos conceptuales y legales. Esta forma de violencia a menudo implica una serie de comportamientos sutiles y manipulativos que pueden ser difíciles de definir y demostrar en un contexto legal.

En última instancia, la falta de tipificación de la violencia económica y patrimonial en el código penal puede ser el resultado de una combinación de factores sociales, culturales, políticos y legales. Sin embargo, es importante



destacar que la sensibilización y la presión de la sociedad civil y los defensores de los derechos de las mujeres pueden desempeñar un papel crucial en promover reformas legales que aborden adecuadamente esta forma de violencia de género.

6.- En su opinión ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que si se encuentran tipificadas en el código penal?

Respuesta:

En mi opinión, la violencia económica y patrimonial no es menos lesiva que otros tipos de violencia que se encuentran tipificados en el código penal. Cada forma de violencia tiene sus propias consecuencias devastadoras y puede tener un impacto profundo en la vida y el bienestar de las víctimas.

La violencia económica y patrimonial puede ser igualmente dañina, ya que socava la autonomía y la dignidad de las personas, especialmente de las mujeres. Puede dejar a las víctimas en una posición de dependencia económica, limitando su capacidad para tomar decisiones y ejercer el control sobre sus propias vidas. La manipulación financiera, el control de recursos y la privación de bienes y activos pueden tener efectos a largo plazo en la salud mental, emocional y física de las personas afectadas. Además, la violencia económica y patrimonial puede estar interconectada con otras formas de violencia, como la violencia emocional, verbal o física. Puede ser parte de un patrón más amplio de abuso que busca ejercer control y dominio sobre la víctima.

La importancia de tipificar la violencia económica y patrimonial en el código penal radica en reconocer su gravedad y enviar un mensaje claro de que este tipo de comportamiento no será tolerado en la sociedad. La tipificación puede aumentar la conciencia pública sobre la violencia económica y patrimonial, fomentar la denuncia de casos y proporcionar un marco legal para tomar medidas contra los agresores.



En resumen, todas las formas de violencia, incluida la económica y patrimonial, deben ser consideradas como graves y lesivas. Cada tipo de violencia puede dejar cicatrices emocionales y psicológicas duraderas en las víctimas y debe abordarse con seriedad y compromiso en la legislación y en la sociedad en su conjunto. Por lo que podríamos concluir que no deja de ser violencia.

7.- ¿Considera usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia? Explique ¿Por qué?

Respuesta:

En mi opinión, el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364 es un paso importante en la dirección correcta, pero es posible que no sea suficiente para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia. Si bien la inclusión en la ley es un avance significativo, la efectividad de su implementación dependerá de varios factores clave:

Definiciones claras: La ley debe proporcionar definiciones claras y específicas de lo que constituye violencia económica y patrimonial. Esto es esencial para que las personas comprendan qué comportamientos son punibles y para que los profesionales del derecho y la justicia puedan aplicar la ley de manera coherente.

Capacitación y sensibilización: Los operadores del sistema de justicia, como jueces, fiscales y abogados, deben recibir capacitación adecuada sobre la naturaleza y las manifestaciones de la violencia económica y patrimonial. Esto garantizará que puedan identificar y abordar los casos de manera efectiva.

Acceso a recursos y apoyo: Las víctimas de violencia económica y patrimonial deben tener acceso a recursos y apoyo, como asesoría legal, servicios de atención y ayuda económica. Esto es fundamental para empoderar a las víctimas y ayudarlas a tomar medidas contra sus agresores.



Sensibilización pública: Es importante llevar a cabo campañas de sensibilización y educación pública para aumentar la conciencia sobre la violencia económica y patrimonial, tanto entre las víctimas potenciales como en la sociedad en general.

Coordinación interinstitucional: La efectividad en la lucha contra la violencia económica y patrimonial requerirá la colaboración entre diferentes agencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas.

Sanciones adecuadas: Las sanciones previstas en la ley deben ser proporcionales a la gravedad de la violencia económica y patrimonial. Esto puede incluir medidas de protección para las víctimas, así como penas para los agresores.

En resumen, aunque el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364 es un paso positivo, su efectividad dependerá de cómo se implemente en la práctica. Se requiere un enfoque integral que abarque definiciones claras, capacitación, acceso a recursos y apoyo, sensibilización pública y sanciones adecuadas para garantizar una lucha efectiva contra este tipo de violencia de género.

8.- ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

La relación entre la violencia económica y patrimonial, la violencia psicológica y la violencia física puede variar en cada situación y no necesariamente siempre ocurre en ese orden. Sin embargo, es importante reconocer que estos tipos de violencia pueden estar interconectados y formar parte de un patrón más amplio de abuso y control.



En algunos casos, la violencia económica y patrimonial puede ser una táctica utilizada por un agresor para mantener poder y control sobre la víctima. Al limitar el acceso de la víctima a recursos financieros y bienes, el agresor puede intentar mantenerla dependiente y vulnerable, lo que puede dificultar que la víctima busque ayuda o escape de la relación.

La violencia psicológica, como el control, la manipulación, el aislamiento social y las amenazas verbales, puede ser una etapa intermedia entre la violencia económica y patrimonial y la violencia física. Esta forma de violencia puede erosionar la autoestima y la confianza de la víctima, lo que podría hacer que sea más difícil resistirse a la violencia física o buscar apoyo.

No obstante, no todos los casos siguen esta secuencia específica. La violencia en cualquier forma puede ser parte de un ciclo de abuso en el que los diferentes tipos de violencia se superponen y se repiten de manera impredecible. Algunas víctimas pueden experimentar violencia económica y patrimonial, mientras que otras pueden enfrentar directamente la violencia psicológica o física sin que haya una fase previa de violencia económica y patrimonial.

En última instancia, es fundamental abordar todas las formas de violencia de género de manera integral y proporcionar a las víctimas el apoyo necesario, independientemente del orden en que se presenten. La prevención, la educación y el acceso a recursos y servicios de apoyo son clave para romper el ciclo de violencia en todas sus manifestaciones.

9.- ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, considero que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial puede contribuir a la normalización de este tipo de violencia en las mujeres. La tipificación legal de un comportamiento envía un mensaje



claro sobre su inaceptabilidad en la sociedad y establece consecuencias legales para quienes lo perpetúan. Cuando la violencia económica y patrimonial no está tipificada, puede llevar a la percepción de que estos comportamientos no son considerados graves o ilegales, lo que a su vez puede perpetuar la normalización y tolerancia de dichos actos.

La ausencia de una definición legal específica y de sanciones para la violencia económica y patrimonial puede hacer que sea más difícil para las víctimas reconocer y denunciar este tipo de abuso. También puede llevar a que profesionales del sistema legal, de salud y de servicios sociales minimicen o pasen por alto la gravedad de la violencia económica y patrimonial, lo que puede afectar negativamente la capacidad de las víctimas para acceder a ayuda y apoyo.

La normalización de la violencia económica y patrimonial también puede estar relacionada con la persistencia de estereotipos de género y roles tradicionales en la sociedad. Si se considera que los hombres tienen el "derecho" de controlar los recursos económicos y patrimoniales en una relación, puede ser más difícil para las mujeres reconocer cuando están siendo víctimas de abuso económico.

En resumen, la tipificación de la violencia económica y patrimonial en la legislación es importante no solo para establecer responsabilidad legal, sino también para cambiar la percepción social y cultural sobre este tipo de violencia. Una vez tipificada, puede ayudar a crear conciencia sobre su gravedad, empoderar a las víctimas para buscar ayuda y responsabilizar a los agresores, lo que a su vez puede contribuir a la prevención y reducción de este tipo de violencia.


José Luis Rodríguez Montoya
ABOGADO
CAL SUR 01261



Título: “Los Estereotipos de Género y la Violencia Económica y Patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023”

Entrevistado/a: Graciela Milagros Diaz Bisetti

Profesión: Abogada

Grado académico: Titulada en Derecho

1.- ¿Considera usted que los estereotipos de género incide en la producción de normas, planes y programas gubernamentales? ¿De qué manera?

Respuesta:

Definitivamente incide. Lamentablemente aún somos una sociedad en donde los estereotipos y roles de género se encuentran profundamente arraigados, y esto incluye algunos de nuestros legisladores que sin darse cuenta tienen una visión reducida sobre lo que implica la vulnerabilidad de la mujer, lo que incide de manera negativa justamente en la producción de normas, programas y planes de los distintos niveles de gobierno. Ahora bien, está claro que se han venido implementando diversos planes y programas que han generado diversas normativas para la protección de la mujer, esto no de manera gratuita, sino más bien en cumplimiento de las normas y tratados internacionales de los cuales formamos parte; no obstante, existen deficiencias en la producción de normas, como lo que se trae a colación en la presente investigación, advirtiéndose que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial obliga a los operadores de justicia a que frente a este tipo de violencia únicamente puedan pronunciarse dentro del ámbito de protección, es decir la posibilidad de dictar una medida de protección por parte del Juez de Familia, más no ingresaría a la esfera del ámbito penal ya que el fiscal podría calificarlo como agresiones al encontrarse en la Ley N°30364, más no puede establecer una sanción al ser una figura atípica.



2.- ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer en el distrito? Explique ¿Por qué?

Respuesta:

Si considero que coadyuvan, en tanto y en cuanto sea aplicado correctamente ya que el fin es reconocer la existencia de circunstancias asimétricas entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las principales causas de violencia contra las mujeres.

Este enfoque debe orientar el diseño de estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Es decir es una herramienta que sirve de guía para la elaboración de políticas públicas orientados a erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, además creo yo no solo para la elaboración sino para la interpretación de la normatividad al momento de impartir justicia por medio de los operadores jurídicos, tanto el Poder Judicial, como la fiscalía y toda institución involucrada en la erradicación de la violencia contra la mujer y su protección efectiva.

3.- En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito? ¿Por qué?

Respuesta:

El distrito de Villa María del Triunfo, si bien es cierto es un distrito pujante, con gente trabajadora, sin embargo es cierto también que lamentablemente contamos con uno de los más altos índices de violencia hacia las mujeres. Cabe resaltar que es uno de los distritos con mayor población, a comparación de otros. Una de las manifestaciones de los estereotipos de género lo tenemos en el predominio de los roles de género, el atribuir determinadas funciones en correspondencia a si eres mujer u hombre, situación que se ve a diario en nuestra sociedad y este distrito de Villa María del Triunfo, contribuyendo a que cualquier tipo de violencia contra la mujer sea tolerado, atribuyendo a la mujer la responsabilidad del actuar violento del agresor.



4.- En su opinión ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que si influyen, a pesar de toda la normatividad implementada, aún existe una disparidad entre hombres y mujeres en cuanto a derechos, recursos y acceso a oportunidades en los distintos campos. Esa situación indudablemente influye en la violencia económica y patrimonial ya que es el hombre el que tiene más oportunidad de generar mayores ingresos, lo que sumado a otros factores como los estereotipos de género y discriminación elevan considerablemente la vulnerabilidad de la mujer exponiéndola a diversos tipos de violencia. Es una situación que se pretende cambiar, pero que según mi opinión se debe combatir no solo a nivel de prevención y sanción sino también a nivel educativo.

5.- ¿Porque cree usted que no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

Si bien es cierto se dice que el derecho penal es de ultima ratio, pienso que en el caso de violencia contra la mujer si se debió establecer un sanción, más aún si ya es reconocido en la Ley N°30364, desconozco las razones porque no lo hicieron, pero pienso que se debe a que quizá consideran este tipo de violencia como menos inocua que las demás o simplemente quisieron dejarla dentro del ámbito de prevención sin tomar en cuenta el daño que genera en la mujer este tipo de violencia que a mi parecer va de la mano con la violencia psicológica. La ausencia de tipificación de este tipo de violencia brinda un mensaje de impunidad que da pie a otros tipos de violencia.

6.- En su opinión ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que si se encuentran tipificadas en el código penal?

Respuesta: No para nada. Considero que todos los tipos de violencia contra la mujer son lesivos, incluyendo por supuesto la violencia económica y patrimonial, independientemente si se encuentre o no tipificada como delito



en el Código Penal.

7.- ¿Considera usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia? Explique ¿Por qué?

Respuesta: No lo considero suficiente, esto genera un mensaje de impunidad que hace pensar tanto a la víctima como al agresor que es normal este tipo de violencia, por ello no lo considero efectivo el hecho solo de reconocerlo como un tipo de violencia en la Ley N°30364.

8.- ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

En muchas oportunidades, si considero que puede ser el primer peldaño para que se presenten los otros tipos de violencia. Muchos hombres, sobre todo los que son el sostén del hogar ejercen este tipo de violencia incluso sin darse cuenta, a consecuencia de los estereotipos que rigen en nuestra sociedad, la habitualidad de esta conducta, puede tener como efecto en la víctima una afectación psicológica y además de convertirse posteriormente en agresiones físicas.

9.- ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta: Creo que sí ya que al no existir una sanción efectiva, se tiene la percepción de que no es una conducta ilegal, lo que conlleva a que mujeres que sufren este tipo de violencia no denuncien y al no hacerlo el agresor puede escalar a otros tipos de violencia como la física o sexual, lo que se hubiera podido evitar si la víctima tuviera la confianza de denunciar ante una agresión de tipo económica o patrimonial.

GRACIELA MILAGROS
DÍAZ BISEITI
ABOGADA
REG. CAL. 90085



Título: “Los Estereotipos de Género la Violencia Económica y Patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023”

Entrevistado/a: HERNAN LASTRA SANTOS

Cargo: PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIO DE TRABAJO CON HOMBRES

Profesión: PSICOLOGO Grado académico: SUPERIOR

Entidad: CENTRO DE EMERGENCIA MUJER-VILLA MARIA DEL TRIUNFO

1.- ¿Considera usted que los estereotipos de género inciden en la producción de normas, planes y programas gubernamentales? ¿De qué manera?

Respuesta:

Si considero, por ejemplo, cuando se realiza el control prenatal en los centros de salud, solo lo registran a las mujeres, pero no al hombre y casi no lo toman en cuenta, eso debido a que hoy en día aun piensan, sienten y creen que el embarazo, el cuidado del bebé, niño/a, adolescente solo le corresponde a la mamá y no al papá, y ese estereotipo de genero a normalizado este hecho.

2.- ¿Considera usted que la incorporación del enfoque de género en las normas, políticas y programas sociales coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer en el distrito? Explique ¿Por qué?

Respuesta:

Sí considero, porque si en una comunidad no existe normas con enfoque de género todo sería desigual, porque el enfoque de género es un método científico que nos ayuda a ver las desigualdades que existe entre un hombre y una mujer, a raíz de ello se busca que tanto el hombre y la mujer tengan las mismas oportunidades, derecho a la vida, a ser feliz al respeto. En otras palabras, si las normas tuvieran ese enfoque de género desde el gobierno central todo sería distinto, claro que físicamente nunca serán igual entre un hombre y una mujer, pero si en oportunidades.



3.- En su experiencia ¿Considera usted que los roles basados en estereotipos de género son acentuados en el distrito? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, porque las mujeres se dedican al cuidado del bebe que es el trabajo doméstico sin sueldo alguno, y el hombre trabajando con sueldo. Piensan que las mujeres deben educar a los hijos y los papás no. Sienten que los hombres son fuertes y no lloran, pero las mujeres si pueden llorar. El hombre puede tener varios hijos con diferentes mujeres El hombre para la calle y la mujer para su casa. Creo que estos son los más acentuados en el distrito que aún falta mucho por mejorar.

4.- En su opinión ¿Considera usted que las brechas de género inciden en la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, porque como sabemos la brecha de género es una medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador, refleja la brecha entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros. En otras palabras hoy en día aún vemos que muchas mujeres tienen pocas oportunidades en el trabajo, o si tanto el hombre y la mujer hacen el mismo trabajo en construcción civil les pagan más a los hombres que a la mujer por su condición de sexo, convirtiéndose en un tipo de violencia, por otro lado vemos que casi el 80% de los hombres trabajan y un 20% las mujeres, el 80% de mujeres que se dedican como ama de casa sin sueldo alguno están sujetos a su pareja en pedirles dinero para los gastos del hogar como mendigando, y el hombre siempre responde usualmente diciendo siempre usted pidiendo dinero.

5.- ¿Porque cree usted que no se ha tipificado en el código penal la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

No está tipificado porque hay otras maneras que se podría solucionar la violencia económica patrimonial, por ejemplo, los presupuestos de violencia



económica patrimonial hablan temas de pensión de alimentos lo cual hay otra vía para verlo y por ello no lo han considerado en el código penal y muchas veces cuando llega esos casos lo archivan porque hay otras vías.

6.- En su opinión ¿Considera usted que la violencia económica y patrimonial es menos lesiva que los tipos de violencia que si se encuentran tipificadas en el código penal?

Respuesta:

Es importante mencionar que cual sea el tipo de violencia todos causan dolor, daño, sufrimiento, entre otros, lo cual termina la vida de una persona. Los 4 tipos de violencia según la ley 30364 todos causan daño en la misma magnitud.

7.- ¿Considera usted suficiente el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la Ley N°30364, para sancionar de manera efectiva este tipo de violencia? Explique ¿Por qué?

Respuesta:

No, porque no hay sustento jurídico para que se pueda sancionar efectivamente.

8.- ¿Considera usted que la violencia psicológica y física, viene precedida por la violencia económica y patrimonial?

Respuesta:

No, porque la dependencia que puede tener la agraviada con el agresor si está condicionado económicamente es un factor que se engloba dentro de violencia psicológica ya que la afectación que genera tal situación estaría comprendido dentro de violencia psicológica y el menoscabo Patrimonial hay otras vías procesales que podría tomar la agraviada.

9.- ¿Cree usted que la ausencia de tipificación de la violencia económica y patrimonial, incide en la normalización de este tipo de violencia en las mujeres? ¿Por qué?



Respuesta:

Sí, porque esta ley no se cumple ya que la fiscalía de la violencia se enfoca en violencia física y psicológica, y no es sancionada.

La forma en que se manifiesta la violencia económica o patrimonial según la ley, pueden ser las siguientes:

Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales; Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades; Evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias; Limitación o control de los ingresos, y Percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. Por lo que, se puede advertir que él o la denunciante puede hacer valer su derecho de otras maneras, proceder por otras vías legales, como lo son por daños a la propiedad, proceso de alimentos, etc. y no habiendo a la fecha normativa con la que se pueda sancionar bajo este tipo de violencia sería factible que se actué por otras vías legales.



Lic. Hernan A. Lastra Santos
PSICÓLOGO
CPsP 35911

Nombres y Apellidos: Hernan A. Lastra Santos
DNI: 72858256

PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIO DE TRABAJO CON HOMBRES

ANEXO 6: Fotografías de trabajo de campo

GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL - MVMT





**SUB GERENCIA DE SALUD Y POBLACIONES VULNERABLES -
MVMT**



**SUB GERENTE DE SALUD Y POBLACIONES VULNERABLES -
MVMT**









**CENTRO DE EMERGENCIA MUJER – COMISARÍA JOSÉ GALVEZ -
VMT**



CENTRO DE EMERGENCIA MUJER – VILLA MARÍA DEL TRIUNFO





DR. HERNAN LASTARA – CEM VILLA MARIA DEL TRIUNFO



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

